



BOLETÍN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



| | | |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------|
| LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO. | DIRECCION: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO | CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE REGISTRO DGC-No. 0140883 CARACTERÍSTICAS 315112816 |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------|

INDICE

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR
MODIFICACIONES al Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de candidaturas comunes del Estado de Baja California Sur, aprobadas en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur celebrado en fecha 28 de marzo del presente año, mediante acuerdo IEEBCS-CG050-MARZO-2018.....1

H. XII AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR
ACUERDO No. : 327 ACTA NÚMERO: 53 SESIÓN: EXTRAORDINARIA
DICTAMEN que presenta la Comisión Edilicia de Desarrollo Urbano, Planeación, Ecología y Medio Ambiente, mediante el cual se aprueba el Plan Maestro del Desarrollo Inmobiliario denominado “Dos Playas” como Desarrollo Turístico Integral Especial (DTI-E); el cual fue aprobado por unanimidad de votos..... 6



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

www.ieebcs.org.mx

Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto
Calle 6ma. Calles, C.P. 23000 La Paz, Baja California Sur,
(612) 125-0009 y (612) 129-4007

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN, REGISTRO Y PARTICIPACIÓN DE CANDIDATURAS COMUNES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, APROBADAS EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR CELEBRADA EN FECHA 28 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, MEDIANTE ACUERDO IEEBCS-CG050-MARZO-2018

| TEXTO ANTERIOR | MODIFICACIÓN | MODIFICACIONES APROBADAS |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales CÁPITULO ÚNICO De las Disposiciones Generales | | |
| ARTÍCULO 1. El presente reglamento es de observancia general y tiene por objeto regular el procedimiento de solicitud de registro de Convenio que presenten los partidos políticos ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur para postular candidaturas comunes. | El presente artículo se modifica en redacción para un mejor entendimiento. | ARTÍCULO 1. El presente reglamento es de observancia para los partidos políticos y tiene por objeto regular el procedimiento de solicitud de registro de Convenio que presenten los partidos políticos ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur para postular candidaturas comunes. |
| ARTÍCULO 2. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por: a) Por lo que se refiere a los ordenamientos jurídicos: 1. Ley: Ley Electoral del Estado de Baja California Sur; 2. Ley de Impugnación: Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Baja California Sur Reglamento: Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de Candidaturas Comunes del Estado de Baja California Sur. b) En cuanto a la autoridad electoral: 1. Consejo General: El Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur; 2. Consejera Presidente: Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur; 3. Instituto: El Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur 4. Dirección: La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; y 5. Comisión: La Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas. b) Respecto al glosario: 1. Candidatura Común: Postulación de candidatas para la elección de Gobernador, Diputados por el Principio de Mayoría Relativa y Planillas de Ayuntamientos, efectuada por dos o más partidos políticos sin mediar coalición. | Se propone dar una estructura diferente a presente artículo quitando la división del glosario por incisos, así como modificar algunas definiciones y añadir lenguaje incluyente y nuevos conceptos. | ARTÍCULO 2. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por Candidatura Común: Es la forma alternativa de participación o asociación de los partidos políticos con el fin de postular candidatas o candidatos en las elecciones a nivel local Consejera o Consejero Presidente: Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur; Consejo General: El Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, CPPRP: La Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas; DEPPP: La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, INE: Instituto Nacional Electoral, Instituto: El Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, LEGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. LGPP: Ley General de Partidos Políticos; Ley de Medios de Impugnación: Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Baja California Sur, Ley: Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, Reglamento: Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de Candidaturas Comunes del Estado de Baja California Sur, y Reglamento de Registro: Reglamento para el registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular. |
| ARTÍCULO 4. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos examinará las solicitudes de registro de los convenios que presenten los partidos políticos que pretendan postular candidaturas comunes para verificar el cumplimiento de los requisitos previstos por la Ley y formular el dictamen sobre su procedencia. | Se abrevia el nombre de la DEPPP, para quedar como se señala en el glosario del presente reglamento. Asimismo se estableció que los requisitos que se deberán verificar para la procedencia o no del registro de los convenios de candidatura común serán los previstos en la Ley y el presente Reglamento. | ARTÍCULO 4. La DEPPP examinará las solicitudes de registro de los convenios que presenten los partidos políticos que pretendan postular candidaturas comunes para verificar el cumplimiento de los requisitos previstos por la Ley y el presente Reglamento para formular el dictamen sobre su procedencia. |
| TÍTULO SEGUNDO De las Candidaturas Comunes CÁPITULO ÚNICO De los trámites y procedimientos | | |
| ARTÍCULO 5. Los partidos políticos con registro, tendrán derecho a postular candidaturas comunes para la elección de gobernador, diputados de mayoría y planillas de ayuntamientos. Los partidos políticos que postulen candidatos comunes no podrán postular candidatos propios ni de otros partidos para la elección que conviniere a la candidatura común. | El presente artículo se modifica en cuanto a lenguaje incluyente. Además los nombres de los cargos para los que podrán postular candidatas y candidatos los partidos políticos, se escribirán con mayúscula inicial. | ARTÍCULO 5. Los partidos políticos con registro tendrán derecho a postular candidaturas comunes para la elección de Gobernador o Gobernadora, Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa y Planillas de Ayuntamientos en términos del artículo 174, párrafos segundo y tercero de la Ley. Los partidos políticos que postulen candidaturas comunes no podrán postular candidatas y candidatos propios ni de otros partidos para la elección que conviniere la candidatura común. |
| Presentación de solicitud y convenio | | |
| ARTÍCULO 6. Los partidos políticos que pretendan registrar candidaturas comunes, deberán presentar por escrito dirigido al Consejo General la solicitud y el convenio correspondiente, hasta cinco días antes del inicio del periodo de registro de candidatos del periodo de que se trate. | Para una mejor comprensión del presente artículo, se elimina al final de éste la siguiente frase "del periodo de que se trate". | ARTÍCULO 6. Los partidos políticos que pretendan registrar candidaturas comunes deberán presentar por escrito la solicitud de registro del convenio dirigida al Consejo General hasta cinco días antes del inicio del periodo de registro de candidatos y candidatas. |

| TEXTO ANTERIOR | MODIFICACIÓN | MODIFICACIONES APROBADAS |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>ARTÍCULO 7. La solicitud de registro que presenten los partidos políticos que pretendan registrar candidaturas comunes deberá contener:</p> <p>I. La denominación de los partidos políticos interesados;</p> <p>II. Nombre de los representantes legales de los partidos políticos;</p> <p>III. Domicilio en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur y personas autorizadas para oír y recibir notificaciones;</p> <p>IV. Fundamentación;</p> <p>V. Lugar y fecha; y</p> <p>VI. Sello de cada partido político y firmas autógrafas de los solicitantes.</p> | <p>En la fracciones II y VI del presente artículo se modifica en cuanto al lenguaje incluyente.</p> | <p>ARTÍCULO 7. La solicitud de registro que presenten los partidos políticos que pretendan registrar candidaturas comunes deberá contener:</p> <p>I. La denominación de los partidos políticos interesados;</p> <p>II. Nombre de las o los representantes legales de los partidos políticos;</p> <p>III. Domicilio en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur y personas autorizadas para oír y recibir notificaciones;</p> <p>IV. Fundamentación;</p> <p>V. Lugar y fecha; y</p> <p>VI. Sello de cada partido político y firmas autógrafas de las o los solicitantes.</p> |
| <p>ARTÍCULO 8. A la solicitud mencionada en el artículo anterior, se le deberá anexar la siguiente documentación:</p> <p>I. Original autógrafo del convenio de candidatura común signado por sus representantes y dirigentes de conformidad con el artículo 174 de la Ley Electoral del Estado;</p> <p>II. Un disco compacto conteniendo el convenio en formato digital con extensión ".doc";</p> <p>III. Documentación fehaciente que acredite que el órgano facultado de cada uno de los partidos políticos se reunió y aprobó la celebración de convenio de candidatura común, de conformidad con sus estatutos</p> <p>IV. La aceptación expresa con las firmas autógrafas de los candidatos; y</p> <p>V. Las actas en que conste la ratificación de la candidatura común a gobernador por los comités municipales de los partidos políticos postulantes en todos los municipios de la entidad en los que cuentan con dicha estructura o con órgano similar.</p> <p>Para acreditar la fracción III, se deberá proporcionar el original autógrafo o copia certificada por notario público o por quien tenga</p> | <p>La fracción I del presente artículo se modifica para establecer que el convenio de candidatura común debe estar firmado por las o los representantes de los órganos facultados para ello, lo anterior de conformidad con el artículo 174, fracción IV de la Ley.</p> <p>Modificación de forma a la fracción II del presente artículo.</p> <p>La presente fracción se modifica añadiéndose la información del último párrafo del presente artículo, de conformidad con lo señalado en el 175, fracción II de la Ley.</p> <p>La presente fracción se modifica para establecer lenguaje incluyente.</p> <p>Modificación consistente en lenguaje incluyente.</p> <p>De conformidad con el artículo 175, fracción I, de la Ley se añade la presente fracción.</p> <p>El presente párrafo se elimina de esta parte para incluirse en la fracción III.</p> | <p>ARTÍCULO 8. A la solicitud mencionada en el artículo anterior, se le deberá anexar la siguiente documentación:</p> <p>I. Original del convenio de candidatura común en el cual conste la firma autógrafa de las o los representantes y dirigentes de los partidos políticos de los órganos facultados de conformidad con sus estatutos para ello. En todo caso, podrán presentar copia certificada en Notaría Pública;</p> <p>II. Convenio de candidatura común en formato digital con extensión ".doc";</p> <p>III. Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la candidatura común, sesionó válidamente y aprobó:</p> <p>A) Participar en la candidatura común respectiva; y</p> <p>B) Postular y registrar, como candidatura común, a las y los candidatos a puestos de elección popular.</p> <p>A fin de acreditar la documentación solicitada en el párrafo primero de la presente fracción, los partidos políticos integrantes de la candidatura común, deberán proporcionar original o copia certificada de lo siguiente:</p> <p>a) Acta, minuta o en su caso, versión estenográfica, de la sesión celebrada por los órganos que cuentan con las facultades estatutarias, tanto de los partidos nacionales como de los locales, a fin de aprobar su participación en candidatura común, anexando la convocatoria respectiva, orden del día y lista de asistencia;</p> <p>b) Documentación fehaciente que acredite que el órgano facultado de cada uno de los partidos políticos se reunió y aprobó la celebración de convenio de candidatura común, de conformidad con sus estatutos; y</p> <p>c) Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al Instituto, verificar que la decisión partidaria de conformar una candidatura común fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante.</p> <p>IV. La aceptación expresa con las firmas autógrafas de las y los candidatos</p> <p>V. Las actas en que conste la ratificación de la candidatura común a Gobernador o Gobernadora por los comités municipales de los partidos políticos postulantes en todos los municipios de la entidad en los que cuentan con dicha estructura o con órgano similar, y</p> <p>VI. Los partidos políticos integrantes de la candidatura común deberán presentar la documentación que acredite que presentaron en tiempo y forma su plataforma electoral a la autoridad electoral.</p> |




| TEXTO ANTERIOR | MODIFICACIÓN | MODIFICACIONES APROBADAS |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>la facultad según los estatutos del partido político, de las actas o minutas de las sesiones de los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos que pretenden registrar candidaturas comunes, en las que conste con claridad su celebración conforme a los procedimientos estatutarios de los propios partidos políticos y que se aprobó objetivamente lo requerido en la citada fracción.</p> | | |
| <p>ARTÍCULO 9. El convenio a que se refiere la fracción I del artículo anterior, deberá contener:</p> <p>a) Un rubro de "Declaraciones", que señalarán por lo menos lo siguiente:</p> <p>I. La personalidad de partido político como entidad de interés público.</p> <p>II. La personalidad de quien suscribe el convenio para el registro de candidaturas comunes por cada partido político, debiendo exhibir documento que lo acredite.</p> <p>b) Un rubro de "Cláusulas", en el cual cuando menos, se establecerá:</p> <p>I. El emblema y denominación de los partidos políticos que contendrán bajo candidatura común;</p> <p>II. Señalamiento claro y expreso de la elección, distrito o municipio para la que se registrará la candidatura común;</p> <p>III. El nombre, apellidos, edad, fecha y lugar de nacimiento, sexo, domicilio, clave de elector la credencial para votar de los candidatos, y el consentimiento por escrito del o de los candidatos postulados bajo candidatura común;</p> <p>IV. El cargo para el que se postulan los candidatos;</p> <p>V. Indicar las aportaciones en porcentajes de cada uno de los partidos para gastos de la campaña, sujetándose a los límites de contratación de los medios de comunicación distintos a radio y televisión y a los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo General;</p> <p>VI. La forma en que se acreditarán los votos a cada uno de los partidos políticos que postulan la candidatura común, para efectos de la conservación del registro y, para el otorgamiento del financiamiento público; detallando en porcentajes, la forma en que serán distribuidos dichos votos;</p> <p>VII. La forma en que se acreditarán los votos a cada uno de los partidos políticos que postulan la candidatura común para efectos de la representación proporcional.</p> <p>VIII. La fracción partidista que representarán al seno de la legislatura los candidatos que resultaren electos; y</p> <p>IX. El nombre o nombres de las personas facultadas que podrán llevar a cabo los trámites de registro y sustituciones de candidatos y en general todo lo relacionado con la candidatura común, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de La Paz Baja California Sur.</p> <p>El convenio de candidatura común deberá ir acompañado de los originales autógrafos o copias certificadas por fecatario público o por quien tenga la facultad según los estatutos del partido político, de las actas o minutas de las sesiones de los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos que registrarán candidaturas comunes, en las que conste con claridad su celebración conforme a los procedimientos estatutarios de los propios</p> | <p>El presente párrafo se modifica en cuanto a la redacción del mismo.</p> <p>En la presente fracción del inciso b), se modificó para establecer lenguaje incluyente, así como una corrección de forma.</p> <p>En la presente fracción, se añade lenguaje incluyente.</p> <p>En la presente fracción se añade lenguaje incluyente.</p> <p>La modificación de la fracción que nos ocupa consiste fracción se añade lenguaje incluyente.</p> <p>El presente artículo se modifica eliminando el presente párrafo por resultar repetitivo con otros artículos del presente Reglamento.</p> | <p>ARTÍCULO 9. El convenio de candidatura común deberá contener:</p> <p>a) Un rubro de "Declaraciones", que señalarán por lo menos lo siguiente:</p> <p>I. La personalidad del partido político como entidad de interés público.</p> <p>II. La personalidad de quien suscribe el convenio para el registro de candidaturas comunes por cada partido político, debiendo exhibir documento que lo acredite.</p> <p>b) Un rubro de "Cláusulas", en el cual cuando menos, se establecerá:</p> <p>I. El emblema común y la denominación de los partidos que la conforman y el pañete de los colores ;</p> <p>II. Señalamiento claro y expreso de la elección, distrito o municipio para la que se registrará a candidatura común.</p> <p>III. El nombre, apellidos, edad, fecha y lugar de nacimiento, sexo, domicilio, clave de elector de la credencial para votar y el consentimiento por escrito de cada uno de las y los candidatos postulados bajo la candidatura común;</p> <p>IV. El cargo para el que se postulan las candidatas y los candidatos</p> <p>V. Indicar las aportaciones en porcentajes de cada uno de los partidos para gastos de la campaña sujetándose a los límites de contratación de los medios de comunicación distintos a radio y televisión y a los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo General.</p> <p>VI. La forma en que se acreditarán los votos a cada uno de los partidos políticos que postulan la candidatura común, para efectos de la conservación del registro y, para el otorgamiento de financiamiento público; detallando en porcentajes, la forma en que serán distribuidos dichos votos;</p> <p>VII. La forma en que se acreditarán los votos a cada uno de los partidos políticos que postulan la candidatura común para efectos de la representación proporcional.</p> <p>VIII. La fracción partidista que representarán al seno de la legislatura las y los candidatos que resultaren electos, y</p> <p>IX. El nombre o nombres de las personas facultadas que podrán llevar a cabo los trámites de registro y sustituciones de candidatos y candidatas, y en general todo lo relacionado con la candidatura común, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de La Paz Baja California Sur.</p> |






www.ieebcs.org.mx

INSTITUTO ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SURConstitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto,
Colonia Centro, C.P. 23000, La Paz, Baja California Sur.
(612) 125 0604 y (612) 129 4062

| TEXTO ANTERIOR | MODIFICACIÓN | MODIFICACIONES APROBADAS |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| partidos políticos y que se aprobó objetivamente la postulación de candidatos comunes. | | |
| ARTÍCULO 11. Los votos se computarán a favor del candidato común y la distribución del porcentaje de votación será conforme al convenio de candidatura común registrado ante el Instituto. | En el presente artículo se añade lenguaje incluyente. | ARTÍCULO 11. Los votos se computarán a favor de la o el candidato común y la distribución del porcentaje de votación será conforme al convenio de candidatura común registrado ante el Instituto. |
| ARTÍCULO 12. Los partidos políticos que participen con candidaturas comunes, deberán registrar las listas plurinominales de candidatos por el principio de representación proporcional de manera independiente y conforme a lo establecido por la Ley. | El presente artículo se modifica en cuanto a la redacción del mismo para mejor entendimiento. | ARTÍCULO 12. Los partidos políticos que participen con candidaturas comunes deberán registrar las listas de candidaturas a Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional de manera independiente y conforme a lo establecido por la Ley y el Reglamento de Registro. |
| ARTÍCULO 14. Recibida la solicitud, la Consejera Presidenta ordenará su publicación en los Estrados del Instituto. | El presente artículo se modifica la redacción. | ARTÍCULO 14. Recibida la solicitud o solicitudes la Secretaria Ejecutiva rendirá un Informe al Consejo General de las que se presenten. |
| ARTÍCULO 15. El Consejero Presidente ordenará su remisión a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a efecto de verificar que la solicitud y el convenio que presentan los partidos políticos cumplen con todos los requisitos previstos por la Ley y este reglamento. | El artículo se modifica para anexar lenguaje incluyente así como para adecuarse conforme al glosario. | ARTÍCULO 15. La o el Secretario Ejecutivo Presidente ordenará la inmediata remisión del o los expedientes a la DEPPP a efecto de verificar que los partidos políticos cumplen con todos los requisitos previstos por la Ley y este Reglamento. |
| ARTÍCULO 16. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos formará el expediente relativo a la solicitud de registro del convenio para postular candidatura común, misma que se compondrá con los documentos señalados por los artículos 6, 7, 8 y 9 del presente reglamento. | Se deroga el presente artículo en virtud de que resulta repetitivo de conformidad con lo ya establecido en el presente Reglamento. | DEROGADO |
| Errores u omisiones en la solicitud | El presente subtítulo se modifica en redacción. | De la revisión y garantía de audiencia |
| ARTÍCULO 17. La Dirección dentro de los dos (2) días siguientes contados a partir de la fecha de presentación, verificarán que los partidos políticos cumplieron los requisitos para registrar candidaturas comunes. Si en la solicitud o en los documentos anexos se encuentran errores u omisiones se le comunicará a los partidos políticos a efecto de que dentro del término de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación proceda a su corrección. | Adecuación conforme al glosario del propio Reglamento. | ARTÍCULO 17. La DEPPP dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha de presentación, verificará que los partidos políticos cumplieron los requisitos para registrar candidaturas comunes. Si en la solicitud o en los documentos anexos se encuentran errores u omisiones se les comunicará a los partidos políticos a efecto de que dentro del término de veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación las solvante. |
| Dictamen de la Comisión y su Presentación ante el Consejo General | Se modifica en concordancia con el glosario del presente Reglamento. | Dictamen de la CPPRP y su Presentación ante el Consejo General |
| ARTÍCULO 18. Dentro de los primeros cinco días siguientes a la presentación de la solicitud, la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas presentará al Consejo General el dictamen fundado y motivado, respecto a la procedencia o no de la solicitud de registro de convenio para postular candidaturas comunes. | Adecuación conforme al glosario del propio Reglamento. | ARTÍCULO 18. Dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud la CPPRP presentará al Consejo General el dictamen fundado y motivado, respecto de la procedencia o no de la solicitud de registro del convenio para postular candidaturas comunes. |
| ARTÍCULO 19. La resolución del Consejo General que declare procedente al registro del convenio de candidaturas comunes, será registrada en el Libro correspondiente y se publicará en el Boletín Oficial del Gobierno de Estado. | El presente artículo se modifica la redacción. | ARTÍCULO 19. La resolución del Consejo General que declare procedente el registro del convenio de candidaturas comunes se publicará en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado. Asimismo, el convenio de candidatura común será registrado en el libro correspondiente de la DEPPP. |
| ARTÍCULO 20. La resolución deberá notificarse personalmente a los partidos políticos interesados, a los demás organismos electorales y al Tribunal Estatal Electoral. | El presente artículo se modifica la redacción. | ARTÍCULO 20. La resolución deberá notificarse personalmente a los partidos políticos interesados, al Tribunal Estatal Electoral y al Instituto Nacional Electoral. |
| ARTÍCULO 21. Contra el sentido de la resolución procederá el medio establecido por la Ley de Impugnación. | El presente artículo se modifica para una mayor comprensión del texto. | ARTÍCULO 21. Contra el sentido de la resolución respecto de la procedencia del registro de convenio de candidatura común procederá el medio de impugnación que corresponda de conformidad con lo establecido en la Ley de Medios de Impugnación. |
| Del registro de candidatos | Se añadió lenguaje general con el fin de ser incluyentes. | Del registro de candidaturas |
| ARTÍCULO 22. El otorgamiento de registro del convenio para la postulación de candidaturas comunes, no exonera a los partidos políticos que lo conforman para que los registren por medio de su representante común ante el órgano competente dentro del plazo señalado en el artículo 102 de la Ley Electoral del Estado. | El presente artículo se modifica para una mayor comprensión del texto. | ARTÍCULO 22. La procedencia del registro del convenio para la postulación de candidaturas comunes no exonera a los partidos políticos que lo conforman de llevar a cabo el registro de las y los candidatos durante el plazo legal establecido. |
| ARTÍCULO 23. Si una vez registrado el convenio de candidatura común, los partidos políticos a través de sus representantes comunes no registran a los candidatos dentro del plazo señalado en el artículo 102 de la Ley Electoral del Estado, la candidatura común correspondiente quedará automáticamente sin efectos. | Se modifica el presente artículo para estar acorde con los plazos previstos por el Consejo General en el calendario integral del Proceso Local Electoral 2017-2018, aprobado mediante CG-C960-OCTUBRF 2017. | ARTÍCULO 23. Si una vez registrado el convenio de candidatura común, los partidos políticos a través de sus representantes no registran a las y los candidatos dentro del plazo legal establecido la candidatura común correspondiente quedará automáticamente sin efectos. |



www.ieebcs.org.mx

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SURConstitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto,
Colonia Centro, C.P. 23000, La Paz, Baja California Sur.
(612) 125.0808 y (612) 129.4062

| TEXTO ANTERIOR | MODIFICACIÓN | MODIFICACIONES APROBADAS |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| De la equidad de género | Se modifica y se establece el término correcto. | De la paridad de género |
| ARTÍCULO 25. Las fórmulas y planillas que se presenten en los convenios de candidaturas comunes deberán observar en todo momento la paridad de género establecida en los artículos 25, inciso r) de la LGPP, 46, 96, 97, 98, 99 y 100 de la Ley Electoral del Estado, y demás que resulten aplicables, en caso de incumplimiento se procederá de conformidad con el artículo 17 del presente reglamento. | El presente artículo se modifica para una mayor comprensión del texto. | ARTÍCULO 25. Las fórmulas y planillas que se presenten en los convenios de candidaturas comunes deberán observar en todo momento la paridad de género establecida en los artículos 25, inciso r) de la LGPP, 46, 96, 97, 98, 99 y 100 de la Ley y demás normatividad aplicable, en caso de incumplimiento se procederá de conformidad con el artículo 17 del presente reglamento. |
| ARTÍCULO 26. Para la sustitución de candidatos registrados, los partidos políticos, deberán solicitarla por escrito dirigido al Consejo General, de conformidad con lo siguiente: I. Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos , podrán sustituírlos libremente, por los representantes de los partidos políticos facultados para ello; II. Vencido el plazo a que se refiere la fracción anterior, únicamente procederá la sustitución del candidato , por renuncia, fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o cualquier otra causa prevista en ley; y III. En caso de renuncia no podrán sustituírlo cuando aquella se presente dentro de los treinta días anteriores al día de la elección. | El presente artículo se modifica para anexar lenguaje incluyente. En la presente fracción se añade lenguaje incluyente. Adecuación de la fracción II, conforme al glosario del propio Reglamento y se añade lenguaje incluyente. Modificación de la Fracción III para una mejor comprensión y se añade el lenguaje incluyente. | ARTÍCULO 26. Para la sustitución de candidatas y candidatos registrados, los partidos políticos deberán solicitarla por escrito dirigido al Consejo General, de conformidad con lo siguiente: I. Dentro del plazo establecido para el registro de candidatas y candidatos podrán sustituír libremente, por los representantes de los partidos políticos facultados para ello; II. Vencido el plazo a que se refiere la fracción anterior, únicamente procederá la sustitución de la candidata o candidato , por renuncia, fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o cualquier otra causa prevista en Ley; y III. En caso de renuncia no podrán sustituírse las candidatas o candidatos cuando aquella se presente dentro de los treinta días anteriores al día de la elección. |
| ARTÍCULO 27. El Consejo General notificará al representante común las renuncias que los candidatos presenten ante los órganos del Instituto que correspondan, procediendo a realizar las sustituciones correspondientes en términos de lo establecido en el artículo 110 de la Ley Electoral del Estado. | El presente artículo se modifica para anexar lenguaje incluyente. Adecuación conforme al glosario del propio Reglamento y reglamentación aplicable. | ARTÍCULO 27. El Consejo General notificará al representante las renuncias que las candidatas o los candidatos presenten ante los órganos del Instituto que correspondan, procediendo a realizar las sustituciones correspondientes en términos de lo establecido en la Ley y el presente Reglamento. |
| Artículo 28. Una vez aprobado el convenio de candidatura común, si alguno de los partidos políticos que la integran decide no participar en ella, ésta subsistirá si la sostuvieren cuando menos dos partidos políticos, en tal caso se deberán presentar las modificaciones al convenio respectivo en un término no mayor a cuarenta y ocho horas contadas a partir de la recepción del escrito del partido que abandone la candidatura común. En tal caso, se informará al Consejo General para que se realicen las acciones correspondientes. Los partidos políticos que abandonen una candidatura común, podrán registrar candidatos propios siempre y cuando sea dentro del periodo establecido para ello. | El presente artículo se modifica para anexar lenguaje incluyente mejorar la redacción. | Artículo 28. Una vez aprobado el convenio de candidatura común, si alguno de los partidos políticos que la integran decide no participar en ella, ésta subsistirá si la sostuvieren cuando menos dos partidos políticos, de presentarse tal situación deberán presentar las modificaciones al convenio respectivo en un término no mayor a cuarenta y ocho horas contadas a partir de la recepción del escrito del partido que abandone la candidatura común. En tal caso, se informará al Consejo General para que se realicen las acciones correspondientes. Los partidos políticos que abandonen una candidatura común, podrán registrar candidatas y candidatos propios siempre y cuando sea dentro del periodo establecido para ello. |
| TRANSITORIOS | | |
| TRANSITORIO PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General. | | |
| TRANSITORIO SEGUNDO. Para el proceso local electoral 2014-2015, el periodo de registro de candidatos al que se refieren los artículos 22 y 23 del presente reglamento será del 21 de marzo al 01 de abril de 2015, de conformidad con el acuerdo CG-0018-OCTUBRE-2014. | | |
| Acuerdo IEEBCS-CG050-MARZO-2018 | | |
| Por el que se reforma el Reglamento de Candidaturas Comunes | | |
| TRANSITORIO PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Consejo General de este Instituto. | | |
| TRANSITORIO SEGUNDO. Para el proceso local electoral 2017-2018, el periodo de registro de candidatos y candidatas al que se refieren los artículos 22 y 23 del presente reglamento será del 10 de al 17 de abril de 2018, de conformidad con el acuerdo CG-0060-OCTUBRE-2017. | | |



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR




Lic. Rebeca Barrera Amador Consejera Presidente del Consejo General
 Lic. Sara Flores de la Peña Secretaria del Consejo General



ACUERDO No.: 327
ACTA NÚMERO: 53
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 149, 150 y 151 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Gobierno Municipal para el Estado de Baja California Sur, en sus artículos 35, 43, 44, 45, 46, 53 fracciones I y II, y 121 fracciones V y XIV, así como del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur en sus artículos 39, fracción I, inciso s), 40 fracciones I y II, 82 fracciones V y VI y 172 y demás ordenamientos aplicables, derivado de la Décima Octava Sesión Pública Extraordinaria de Cabildo correspondiente al Acta número 53, celebrada el día 07 de marzo de 2018, en la Sala de Sesiones "Profr. Juan Pedrín Castillo"; dentro de los asuntos del orden del día, se procedió al desahogo del punto nueve denominado: Análisis, discusión y aprobación, en su caso, del Dictamen que presenta la Comisión Edilicia de Desarrollo Urbano, Planeación, Ecología y Medio Ambiente, mediante el cual se aprueba el Plan Maestro del desarrollo inmobiliario denominado "Dos Playas" como Desarrollo Turístico Integral-Especial (DTI-E); el cual fue aprobado por unanimidad de votos, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Que mediante oficio sin número de fecha 08 de marzo del 2017 recibido en esta Comisión Edilicia, el Ing. Ignacio Mata González, apoderado legal de BANCO ACTINVER S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO ACTINVER, Fiduciario del Fideicomiso 2460 y cuyo Fideicomitente A y Fideicomisario A es la sociedad denominada **BC Plus S.A.P.I. de C.V.** titular de los derechos fideicomisarios del inmueble identificado como Fracción "AA" de la fracción restante del predio "Migriño", con superficie de 98-12-17.181 hectáreas, localizado en la Subdelegación de Migriño de la Delegación Municipal de Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos B.C.S.; **solicita la autorización** Plan Maestro (DTI-E Desarrollo Turístico Integral-Especial) del Proyecto "Dos Playas" con Clave Catastral 402-031-0473.

Los documentos anexados al escrito de solicitud, se relacionan a continuación:

1. Copia del instrumento público número 74,385 de fecha 15 de septiembre del 2016, pasada ante la fe del Lic. Erik Namur Campesino, titular de la Notaría Pública número noventa y cuatro de la Ciudad de México, antes Distrito Federal, el cual contiene el **poder general** limitado otorgado por Banco Actinver S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario dentro del Fideicomiso de Administración identificado con el número dos mil cuatrocientos sesenta, a favor de Ignacio Mata González.
2. Identificación oficial IFE y CURP de Ignacio Mata González.
3. Copia del testimonio de la escritura pública número 70,088, de fecha 15 de octubre de 2015, otorgada ante la fe del Notario Público 94 del Distrito Federal, Lic. Erik Namur Campesino, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, bajo Folio Mercantil Electrónico No. 550480-1, de fecha 5 de febrero de 2016, y con Registro Federal de Contribuyentes BPL-151015-T23, la cual contiene la **constitución de la sociedad "BC PLUS", S.A. Promotora de Inversión de C.V.**
4. Copia del testimonio de la escritura pública no. 16,678 de fecha 10 de febrero de 2016, otorgada ante la fe de la licenciada María del Pilar García Orozco, Notario Público No. 17 de Baja California Sur, con ejercicio en el Municipio de Los Cabos, en el cual se



H. AYUNTAMIENTO
LOS CABOS B.C.S.



ACUERDO No.: 327
ACTA NÚMERO: 53
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

- hizo constar el contrato del **Fideicomiso** de Administración número 2,460 constituido en el Banco Actinver S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria.
5. Impreso y archivo digital dwg en USB del **Plano Topográfico** del predio objeto de esta solicitud, incluye cuadro de construcción georreferenciado en coordenadas UTM en formato dwg, se incluye en formato pdf y archivo kmz (acceso a Google Earth).
 6. Reporte fotográfico del Predio.
 7. Copia de Manifestación Catastral 2017.
 8. Copia de recibo del pago de Impuesto Predial 2018.
 9. Copia de Oficio: de Uso de Suelo US/386/PU/2016 y Folio:876/2016 con fecha 01 de Diciembre del 2016 como UGA-18 (Unidad de Gestión Ambiental).
 10. Copia de la solicitud hecha ante Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros dependiente de la SEMARNAT por 15,799.29m² para uso de protección de playa, con sello de recibido por la misma dependencia el día 22 de febrero del 2017.
 11. Copia de la solicitud hecha ante Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros dependiente de la SEMARNAT por 4,869.81m² para uso de protección de cantiles, con sello de recibido por la misma dependencia el día 22 de febrero del 2017.
 12. Copia de Oficio de Factibilidad No.DA17A/OPL/0478/2017, con fecha 17 de marzo del 2017, otorgado por la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD informando que cuentan con la factibilidad para el suministro de servicio de electricidad para el proyecto.
 13. Copia de OFICIO No. B00.903.04.0991; REFERENCIA: 030417DA-023, emitido por la CONAGUA con fecha 07 de Abril del 2017, donde se informa que si está afectado por un escurrimiento sin nombre y que de realizar obras deberán ser aprobados por la Dependencia Local de CONAGUA.
 14. Copia de Oficio No. 6.3.415.369/17 otorgado por la SCT con fecha 16 de Octubre del 2017; informando que se considera viable la propuesta de acceso al Desarrollo con algunas consideraciones en el proyecto presentado.
 15. Copia de Estudio Técnico Justificativo (ETJ) para el cambio de usos del suelo del proyecto desarrollo turístico integral (DTI) Playa Migriño, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.

Segundo.- La zona donde se pretende desarrollar el plan maestro "Dos Playas" en el predio identificado como Fracción "AA" de la fracción restante del predio "Migriño", con superficie de 98-12-17.181 hectáreas, localizado entre el Km 103 - 104 de la carretera San Lucas-Todos Santos-La Paz en la Subdelegación de Migriño de la Delegación Municipal de Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos B.C.S, con Clave Catastral 402-031-0473, del Plano Oficial de la Ciudad de San José del Cabo, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, México. Este predio se localiza dentro de la Traza Municipal, en el Sistema Google Earth en la siguiente imagen:



H. XII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS B.C.S.



LOS CABOS
El cambio lo hacemos todos
H. XII AYUNTAMIENTO 2015 - 2018

ACUERDO No.: 327
ACTA NÚMERO: 53
SESIÓN: EXTRAORDINARIA





H. AYUNTAMIENTO
LOS CABOS B.C.S.



LOS CABOS
Al cambio le damos un sentido
AL GOBIERNO MUNICIPAL 1982 - 2018

ACUERDO No.: 327
ACTA NÚMERO: 53
SESIÓN: EXTRAORDINARIA



Tercero.- La zona referida, así como el Uso de Suelo aplicable para el inmueble identificado como Fracción "AA" de la fracción restante del predio "Migriño", con superficie de 98-12-17.181 hectáreas, localizado en la Subdelegación de Migriño de la Delegación Municipal de Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos B.C.S, localizado en el Plano Oficial Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, México y que de acuerdo al Plan de Ordenamiento Ecológico para el Desarrollo Urbano y Turístico del



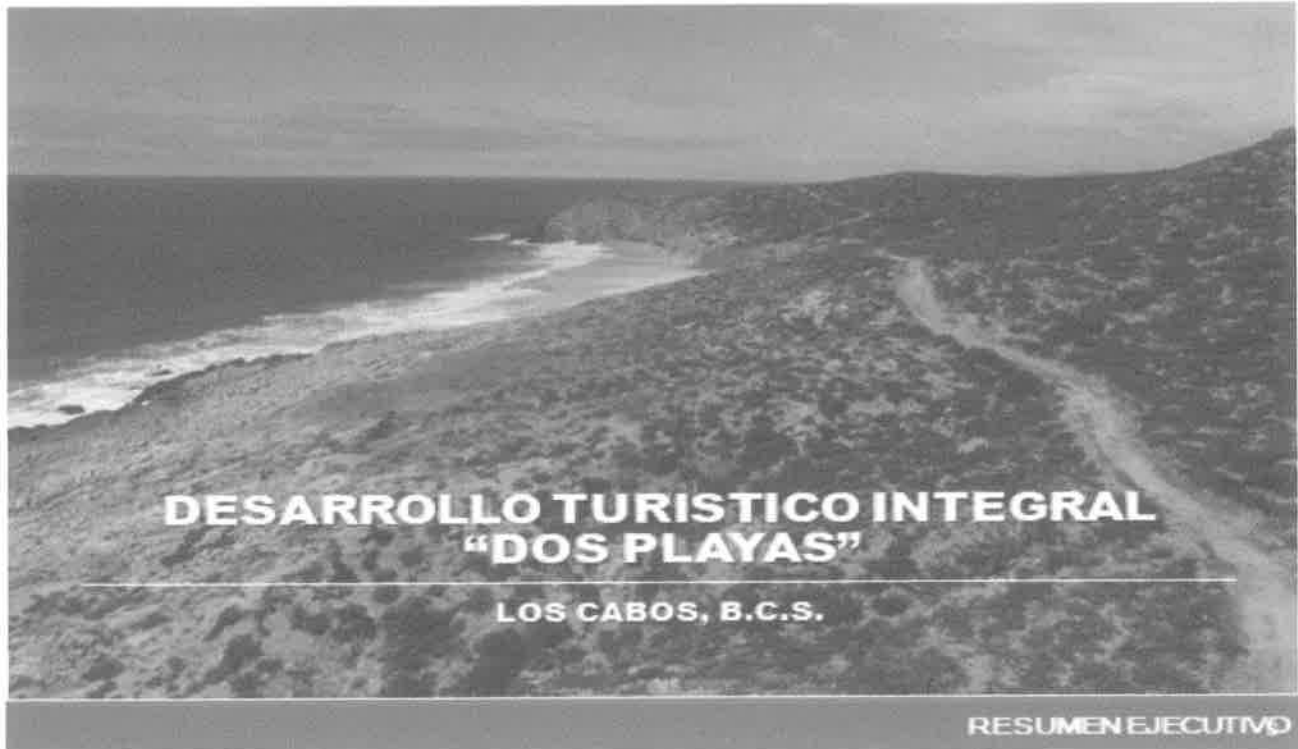
H. XI AYUNTAMIENTO
LOS CABOS B.C.S.



ACUERDO No.: 327
ACTA NÚMERO: 53
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

Municipio de Los Cabos, B.C.S. el Uso de Suelo está Catalogado como UGA-18 (UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL)...APTAS PARA TURISMO DE BAJA DENSIDAD (HASTA 10 CUARTOS/HA.) Y USOS CONSERVACIONISTAS DE BAJA DENSIDAD Y POCA DEMANDA AL AMBIENTE.

Cuarto.- Que el plan maestro del proyecto inmobiliario "Dos Playas" tiene las siguientes características:



INTRODUCCIÓN.

- LOS CABOS TIENE UNA OFERTA DE APROXIMADAMENTE 15,000 CUARTOS DE HOTEL, ESTAN EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN MAS DE 4,500 UNIDADES ADICIONALES .
- ESTA TENDENCIA POSITIVA DE DESARROLLO, DE GENERACIÓN DE EMPLEO Y DE DIVISAS PARA EL MUNICIPIO, PARA EL ESTADO Y PARA EL PAÍS, PODRÍA VERSE OBSTRUIDA POR LA CADA VEZ MAS LIMITADA OFERTA DE SUELO APTO PARA EL DESARROLLO TURÍSTICO EN EL DESTINO.
- ATENDIENDO A ESTAS CIRCUNSTANCIAS Y A LAS POLITICAS DE DESARROLLO QUE ATINADAMENTE IMPULSAN LAS AUTORIDADES NUESTRO GRUPO SOMETE A SU CONSIDERACIÓN EL PROYECTO DE UN DESARROLLO TURÍSTICO INTEGRAL (D.T.I.), LOCALIZADO EN EL FUTURO CORREDOR TURÍSTICO SAN LUCAS-TODOS SANTOS. ESTE PROYECTO SE PROPONE CONTRIBUIR CON LOS SIGUIENTES OBJETIVOS:



ACUERDO No.: 327
ACTA NÚMERO: 53
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

OBJETIVOS.

- ATRAER A LA ZONA INVERSIONES GENERADORAS DE EMPLEO Y DE DIVISAS.
- OFRECER UN PRODUCTO DE ALTA CALIDAD QUE CONTRIBUYA A FORTALECER EL POSICIONAMIENTO DE ALTO NIVEL QUE TIENE LA ZONA EN EL ÁMBITO TURÍSTICO INTERNACIONAL.
- CONTRIBUIR A LA CONFORMACIÓN DEL CORREDOR CABO SAN LUCAS – TODOS SANTOS, COMO UNA ZONA TURÍSTICA DE ALTO VALOR Y PESTIGIO.
- SER EJEMPLO DE DESARROLLO, DISEÑADO ALREDEDOR DE UN TEMA DE SUSTENTABILIDAD AMBIENTAL Y PRODUCCIÓN ORGÁNICA.
- CONVERTIRSE EN UN REFERENTE DE ARQUITECTURA Y URBANISMO DE ALTA CALIDAD. QUE OFREZCA UN CARÁCTER PROPIO A TRAVÉS DE LA INTEGRACIÓN ARMÓNICA DE LA NATURALEZA CON LA OBRA DEL HOMBRE.

5

UBICACIÓN





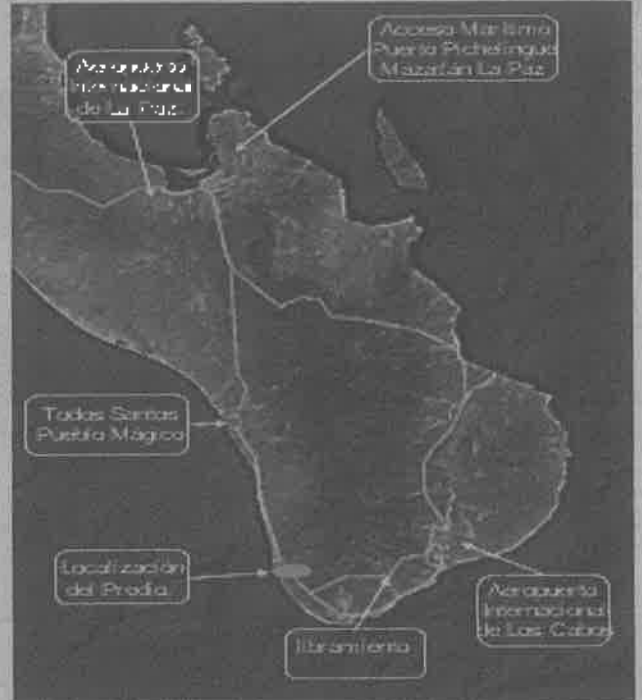
H. XII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS B.C.S.



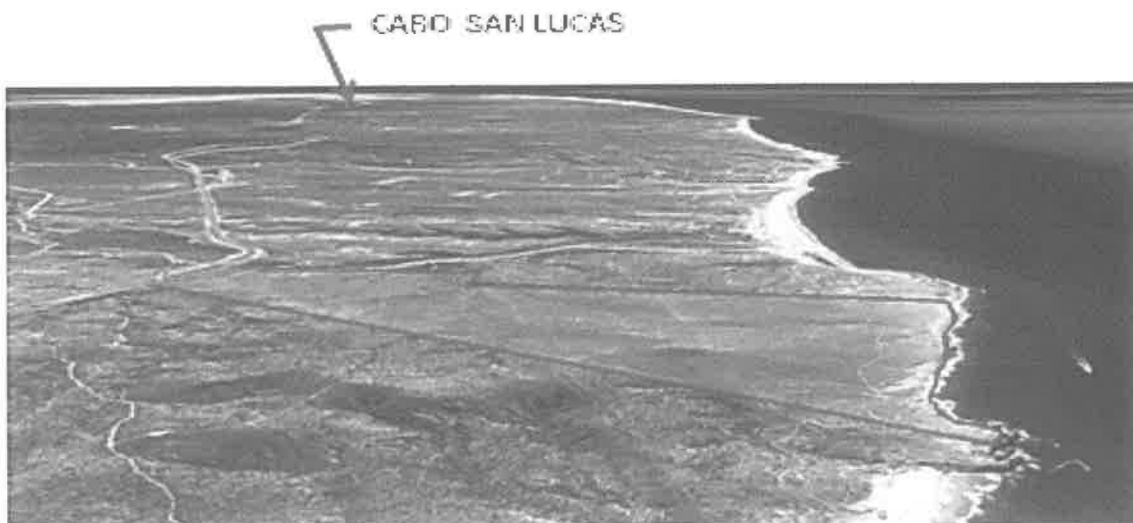
ACUERDO No.: 327
ACTA NÚMERO: 53
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

UBICACIÓN

SE UBICA SOBRE EL CORREDOR CABO SAN LUCAS – TODOS SANTOS A 47 KIÓMETROS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE SAN JOSÉ DEL CABO, CON EL QUE ESTÁ DIRECTAMENTE COMUNICADO A TRAVÉS DE UN RECORRIDO DE SOLO 35 MINUTOS, POR EL NUEVO LIBRAMIENTO VIAL REGIONAL.



EL SITIO



CON EL DESARROLLO TURÍSTICO INTEGRAL QUE SE PROPONE, SE DESHA CONTRIBUTIR A ENRIQUECER LA OFERTA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS QUE ATRAEN A UN NÚMERO CADA VEZ MAYOR DE VISITANTES Y DE DERRAMA ECONÓMICA EN LA ZONA DE LOS CABOS.



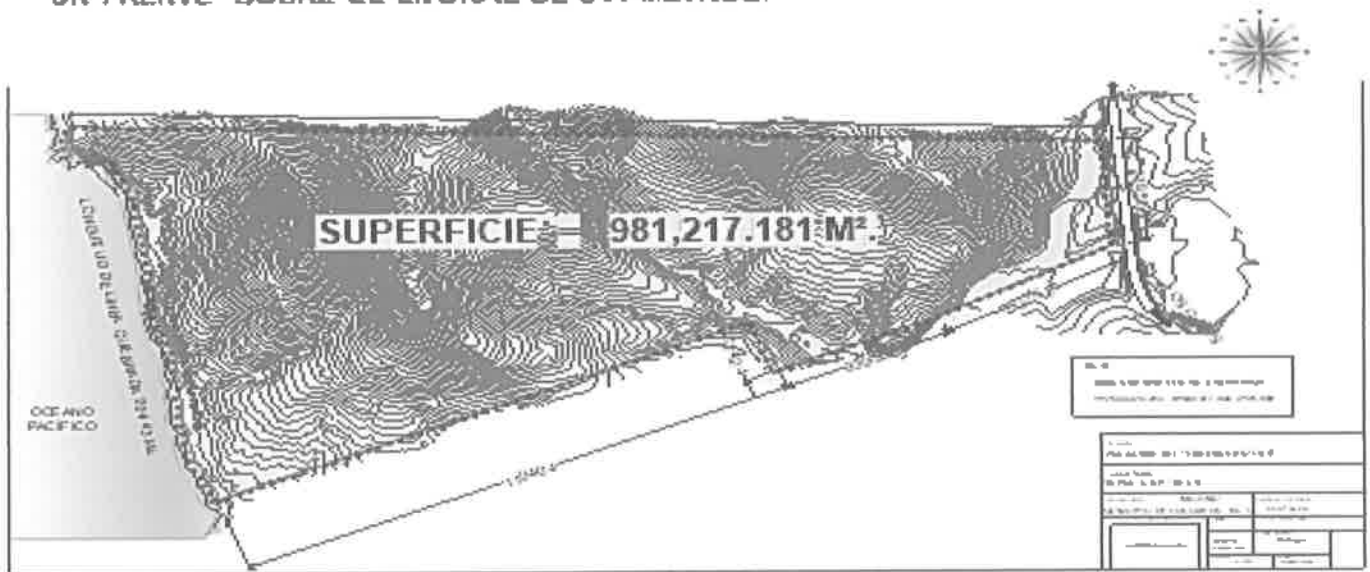
H. XII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS B.C.S



ACUERDO No.: 327
ACTA NÚMERO: 53
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

EL SITIO

CON UNA SUPERFICIE DE APROXIMADAMENTE 98 HECTÁREAS, TIENE UN FRENTE SOBRE LA CARRETERA DE 240 METROS; UN FONDO PROMEDIO DE 1,955 METROS Y UN FRENTE SOBRE EL LITORAL DE 941 METROS.





II. XII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS B.C.S

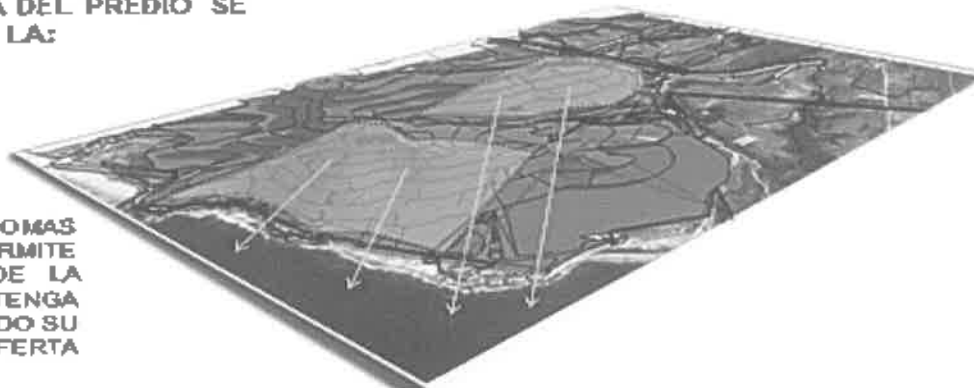


ACUERDO No.: 327
ACTA NÚMERO: 53
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

LA APTITUD TURÍSTICA DEL PREDIO SE VE FORTALECIDA POR LA:

SU TOPOGRAFÍA

CONFORMADO POR DOS LOMAS CUYA ORIENTACIÓN PERMITE QUE CERCA DEL 70% DE LA SUPERFICIE DEL SITIO TENGA VISTA AL MAR FAVORECIENDO SU POTENCIALIDAD PARA LA OFERTA TURÍSTICA DE ALTO VALOR.



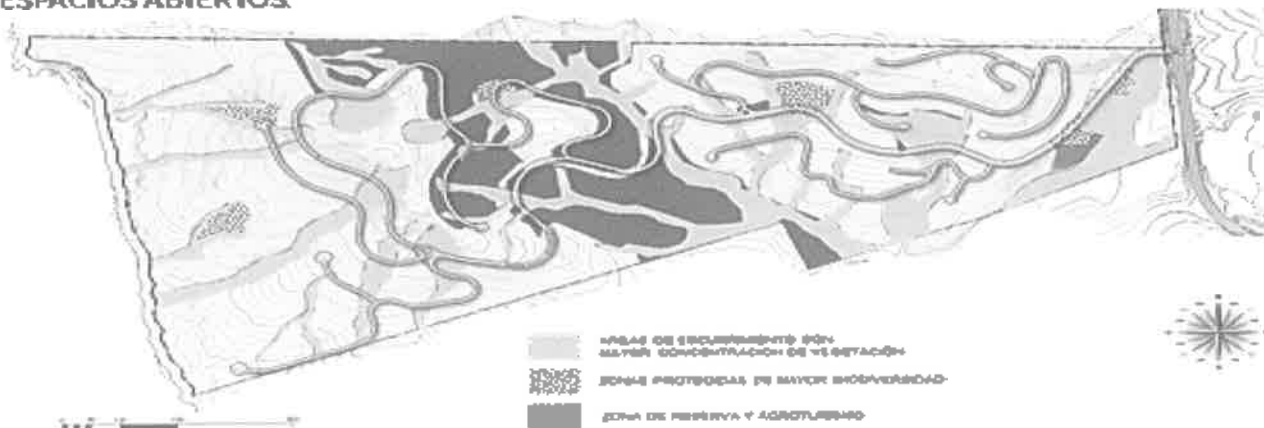
SU TOPOGRAFÍA PRONUNCIADA PERMITE CONCENTRAR LAS ÁREAS CONSTRUÍDAS EN SOLO EL 25% DE LA SUPERFICIE, PARA QUE LAS ÁREAS ABIERTAS Y FORESTADAS PREDOMINEN EN EL CONJUNTO.

3

CONDICIONANTES AMBIENTALES

SE LLEVÓ A ACABO UN RIGUROSO ESTUDIO DE CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL (ETI) DEL SITIO QUE PERMITE CONFIRMAR LA APTITUD DEL PREDIO PARA LOS USOS PROPUESTOS.

ESTABLECE LAS CONDICIONANTES AMBIENTALES A LAS QUE SE SUJETARÁ EL DESARROLLO Y DETERMINA LAS ZONAS QUE POR SU FUNCIÓN AMBIENTAL DEBEN PRESERVARSE COMO ESPACIOS ABIERTOS.



4



H. XI AYUNTAMIENTO
LOS CABOS B.C.S.



ACUERDO No.: 327
ACTA NÚMERO: 53
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

PLAN MAESTRO

Criterios.

El diseño del plan Maestro se apegó a los siguientes criterios:

- Procurar la mayor integración posible entre las características topográficas y naturales del sitio y las obras a llevar a cabo buscando que el diseño urbano y la arquitectura del conjunto refuerzen y enfatizan el carácter natural que ofrece el sitio.
- Aprovechar la Topografía del sitio para mantener un bajo nivel de ocupación del terreno junto con una superficie construida necesaria para hacer financiera y comercialmente posible su desarrollo, tomando en cuenta el alto costo relativo de la infraestructura.
- Aprovechar las pendientes pronunciadas del terreno para optimizar las visuales desde y hacia el conjunto, minimizando el área de ocupación de las construcciones y dando preeminencia a la vegetación existente e inducida, en la imagen del conjunto.
- Respetar y aprovechar las condiciones hidrológicas del sitio.
- Asegurar la compatibilidad de los usos del suelo del conjunto con la localización, características naturales y visuales de cada una de las áreas que lo componen.
- Minimizar el impacto del desarrollo y operación del conjunto en el medio natural y contribuir a su valoración y enriquecimiento.

PLAN MAESTRO

Estructura General

El conjunto se divide en tres grandes sectores:

Sector A

Ubicada al oriente del sitio, donde predominan los usos residenciales. Habrá lotes residenciales y lotes condominiales de acuerdo con la topografía y a las posibilidades de acceso. La orientación de estos lotes será predominantemente sur poniente y nororiental. Los lotes unifamiliares tendrán una superficie de 1,500 a 2,000 m² y la superficie de los lotes condominiales será de 3,000 a 6,000 m².

Atendiendo a la pronunciada pendiente de la zona los lotes tendrán frente a dos calles. sin embargo, su acceso será por el frente a la calle localizada en la parte superior de los lotes.

Sector B.

La conformación topográfica confina el terreno y define una zona central; una cuenca que divide y a su vez, articula los dos lomeríos que conforman el conjunto. Ocupa aproximadamente el 25% de su superficie, es propicia para la ubicación de amenidades que lo caractericen, complementando los usos hoteleros y residenciales que se ubican en zonas más favorables para esos usos.

Esta zona, localizada estratégicamente entre las zonas A y C; será destinada al desarrollo del área temática del conjunto y será predominante agroturística. Mediante una serie de terrazas se establecerán cultivos de productos alimenticios, cactus, flores y plantas de ornato.



H. AYUNTAMIENTO
LOS CABOS B.C.S.



ACUERDO No.: 327
ACTA NÚMERO: 53
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

PLAN MAESTRO

Dentro de esta zona se ubicará el centro deportivo, las instalaciones de Golf con un campo "pitch and putt", con un recorrido de 9 hoyos; un "putting green" de 800 metros cuadrados y un "te-line", de cuatro puestos. Un pueblo turístico a lo largo de un sendero peatonal en el que habrá departamentos, un pequeño hotel, galerías, tiendas, cafés y algunos restaurantes. El sendero rematará en un extremo con la casa club del conjunto deportivo. Este conjunto deportivo contará con un gimnasio, alberca, sala de juegos y reuniones, cafetería, baños, canchas de tenis, básquetbol, frontón y squash.

En el otro extremo del sendero se localizará el Restaurante Orgánico en el que se servirán alimentos producidos en el propio conjunto agroturístico. Habrá una serie de cabañas y villas campestres para venta o renta, integradas a las zonas de cultivo.

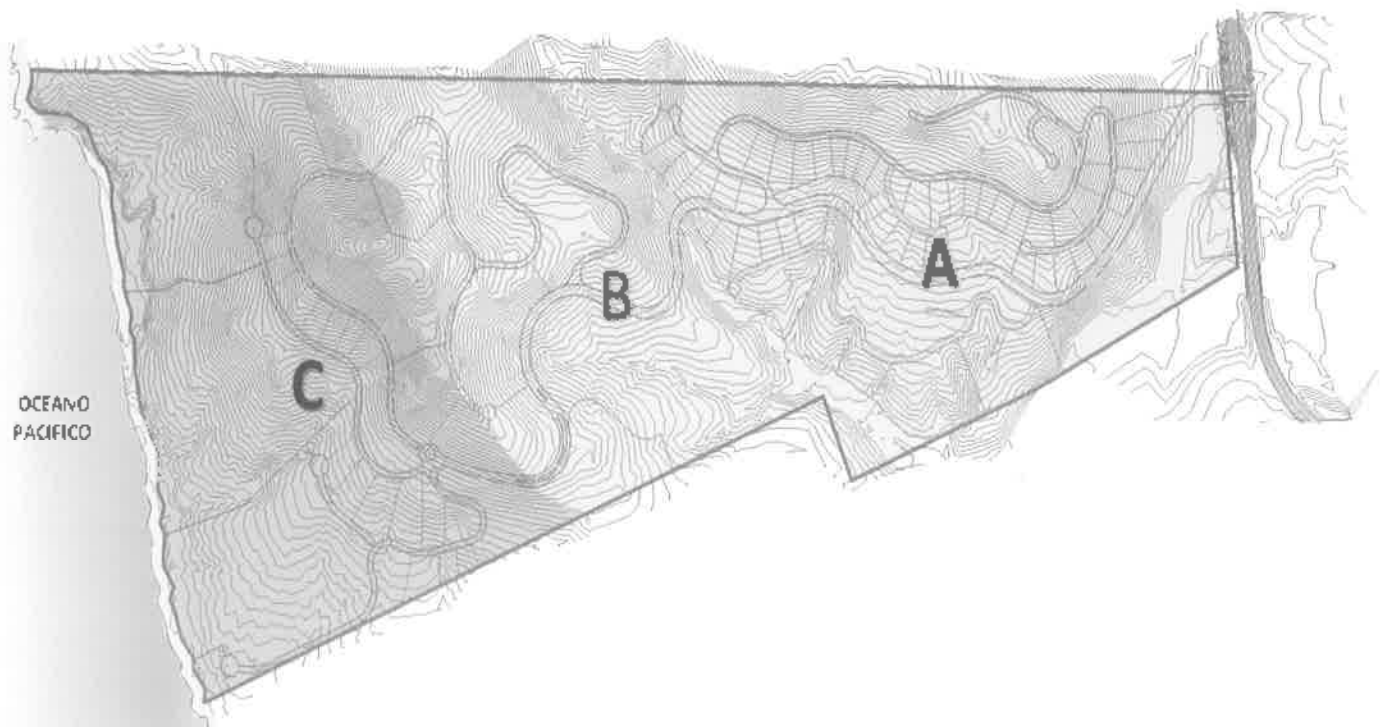
Al centro del pueblo turístico habrá una plaza enmarcada por cafés, tiendas y restaurantes en la que se llevarán a cabo ocasionalmente la celebración de eventos artísticos.

Sector C.

Ocupa la zona poniente del conjunto con frente colindante al litoral del pacífico. En esta zona se localizarán varios lotes hoteleros, algunos multifamiliares y condominiales; y el club de playa integrado con un hotel y un restaurante de especialidades.

Articulando todo el conjunto se prevé un sistema de senderos y áreas verdes que concurrirá hacia la zona temática central y a los servicios y amenidades generales que se ubicarán en ella.

Se propone un sistema de corredores verdes que rematará hacia el poniente en la playa y el club de playa contiguo. Hacia el oriente, culminará en un mirador incrustado en la zona verde forestada que constituye el frente del conjunto, visible desde la carretera.





ACUERDO No.: 327
ACTA NÚMERO: 53
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

Zonificación

Uso del Suelo.

Con relación al uso del suelo dentro del conjunto, se establece la zonificación que se ilustra en el plano de zonificación de usos de suelo que se acompaña, mismo que se sujetará a las normas que se plantean en la tabla de análisis de áreas y distribución de los usos del suelo. Los usos permitidos para cada zona son los siguientes:

RH.- Zona residencial hotelera.

En esta zona se puedan ubicar hoteles, residencias unifamiliares o condominiales, así como los servicios que complementan dichos usos, tales como restaurantes, salones de eventos, instalaciones comerciales o deportivas.

RT.- Zona residencial turística.

Esta zona será predominantemente residencial; en ella se podrán ubicar viviendas unifamiliares o condominiales y los servicios recreativos, deportivos, culturales y comerciales que les complementen.

AT.- Zona agroturística.

En esta zona predominarán los espacios verdes, incluyendo áreas de cultivo. Se podrán ubicar también instalaciones deportivas y otros usos recreativos, así como restaurantes, usos residenciales y de hospedaje de muy baja densidad y otras instalaciones como las de producción de energía renovable, plantas de tratamiento y otros servicios generales.

CS.- Centro de Servicios.

Alojará usos comerciales, culturales, religiosos y de entretenimiento. Para apoyar y mantener su vitalidad podrá también alojar usos habitacionales y de hospedaje.

CP.- Club de Playa.

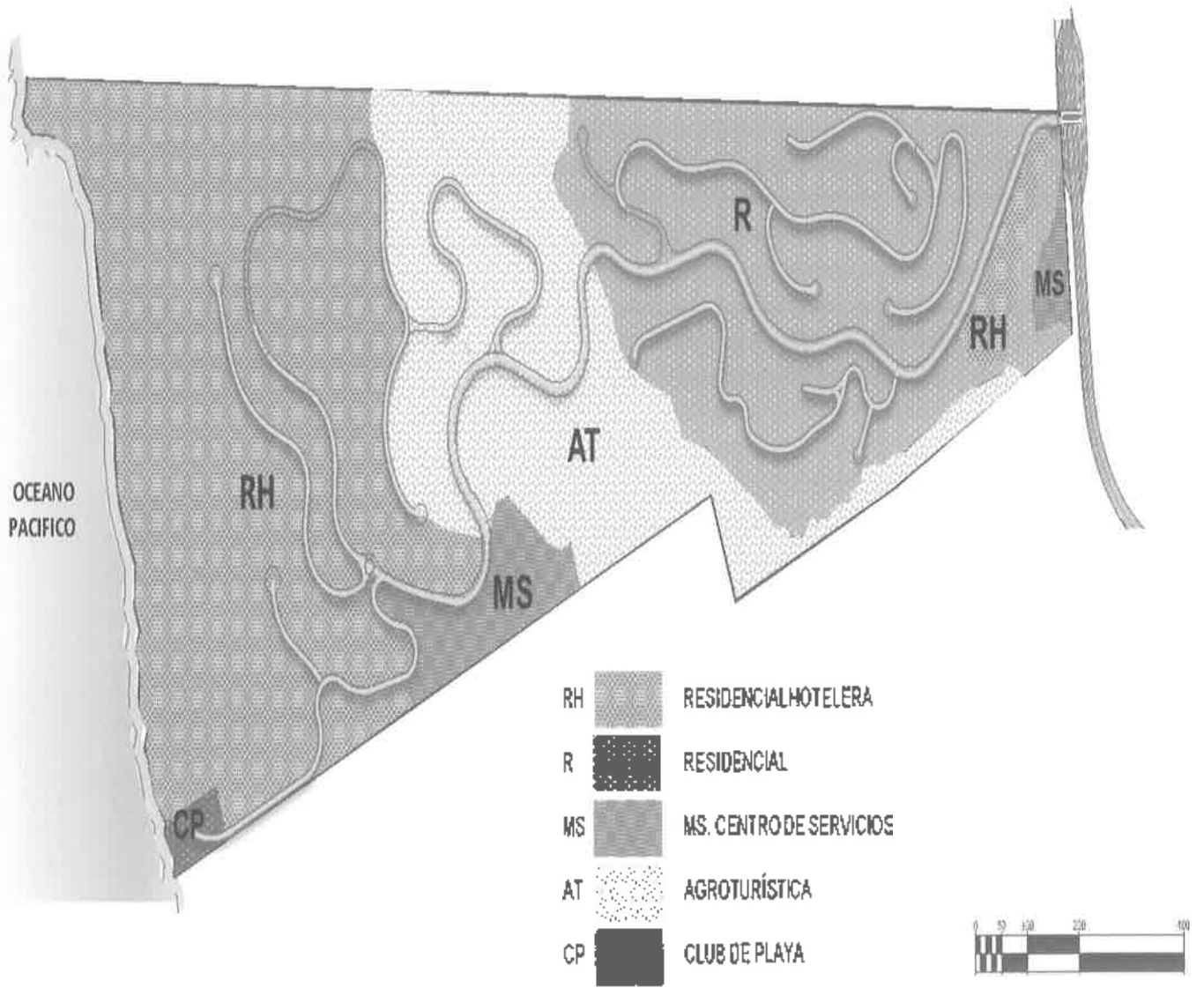
Esta zona podrá alojar instalaciones deportivas, salones de eventos, restaurantes y servicios comerciales de apoyo.



H. XII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS B.C.S.



ACUERDO No.: 327
ACTA NÚMERO: 53
SESIÓN: EXTRAORDINARIA



Zonificación de los usos del suelo



EL GOBIERNO
LOS CABOS B.C.S



ACUERDO No.: 327
ACTA NÚMERO: 53
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

Normatividad.

1. Desglose de áreas y distribución de usos de suelo.

| USO | CLAVE | SUPERFICIE M ² | COS (1) | CUS (2) | No. MAXIMO DE LLAVES | ALTURA MAX. NIVELES |
|-----------------------|-------|---------------------------|------------|------------|-------------------------|------------------------|
| RESIDENCIAL HOTELERO | RH | 507,536.13 | 0.3 | 1 | 1500 | 6 |
| RESIDENCIAL TURÍSTICO | RH | 305,070.57 | 0.3 | 0.5 | 1100 | 6 |
| AGROTURÍSTICO | AT | 180,579.02 | 0.1 | 0.2 | 200 | 3 |
| CENTRO DE SERVICIOS | MS | 39,621.00 | 0.8 | 3 | 100 | 7 |
| CLUB DE PLAYA | CP | 3,400.00 | 0.7 | 0.4 | 300 | 2 |

(1) Coeficiente de Ocupación: $\frac{\text{Área cubierta por construcción}}{\text{Área Total}}$

(2) Coeficiente de Utilización: $\frac{\text{Área cubierta en todos los niveles}}{\text{Área Total}}$

Nota:

Hemos Considerado que cada unidad Condominial equivale en promedio a dos llaves.

ZONA AGROTURÍSTICA



INDEPENDIEMENTE DE LAS ÁREAS DE RESERVA A LAS QUE SE REFIERE EL ESTUDIO TÉCNICO JUSTIFICATIVO (ETJ), AL CENTRO DEL PREDIO SE LOCALIZA UNA ZONA CON CARACTERÍSTICAS PROPIAS PARA LA UBICACIÓN DE LOS SERVICIOS Y AMENIDADES CENTRALES DEL SITIO EN MEDIO DE UN ENTORNO DOMINADO POR LA VEGETACIÓN.

TENIENDO EN CONSIDERACIÓN LAS CARACTERÍSTICAS DEL TERRENO Y LAS TENDENCIAS DEL MERCADO TURÍSTICO CON UN ENFOQUE CADA VEZ MÁS ORIENTADO A LOS VALORES AMBIENTALES, COMO AMENIDAD CENTRAL Y EJE TEMÁTICO EL CONJUNTO, DE PREVE UNA ZONA VERDE AGROTURÍSTICA DE PRODUCTOS ORGÁNICOS, OCUPANDO MAS DEL 20% (200,000 M²) DE LA SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO.

CPP Urbanistas

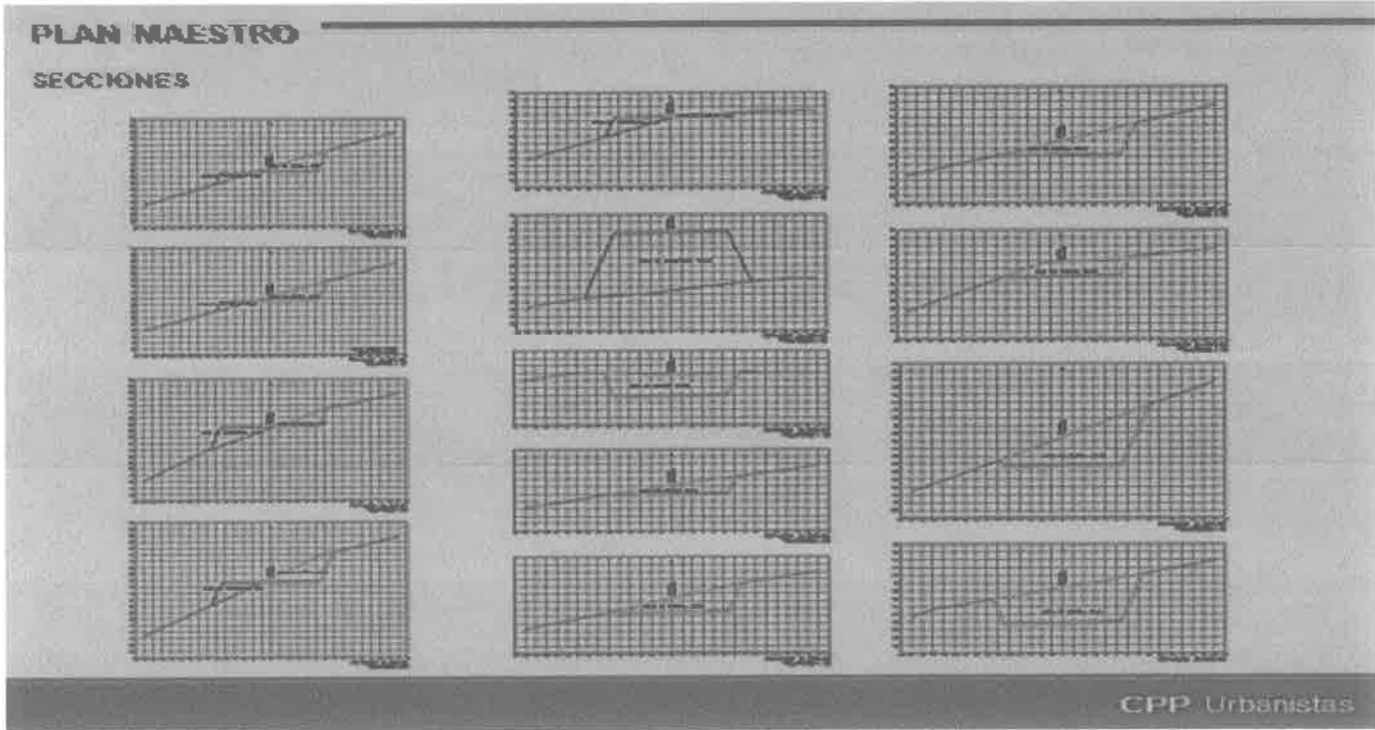
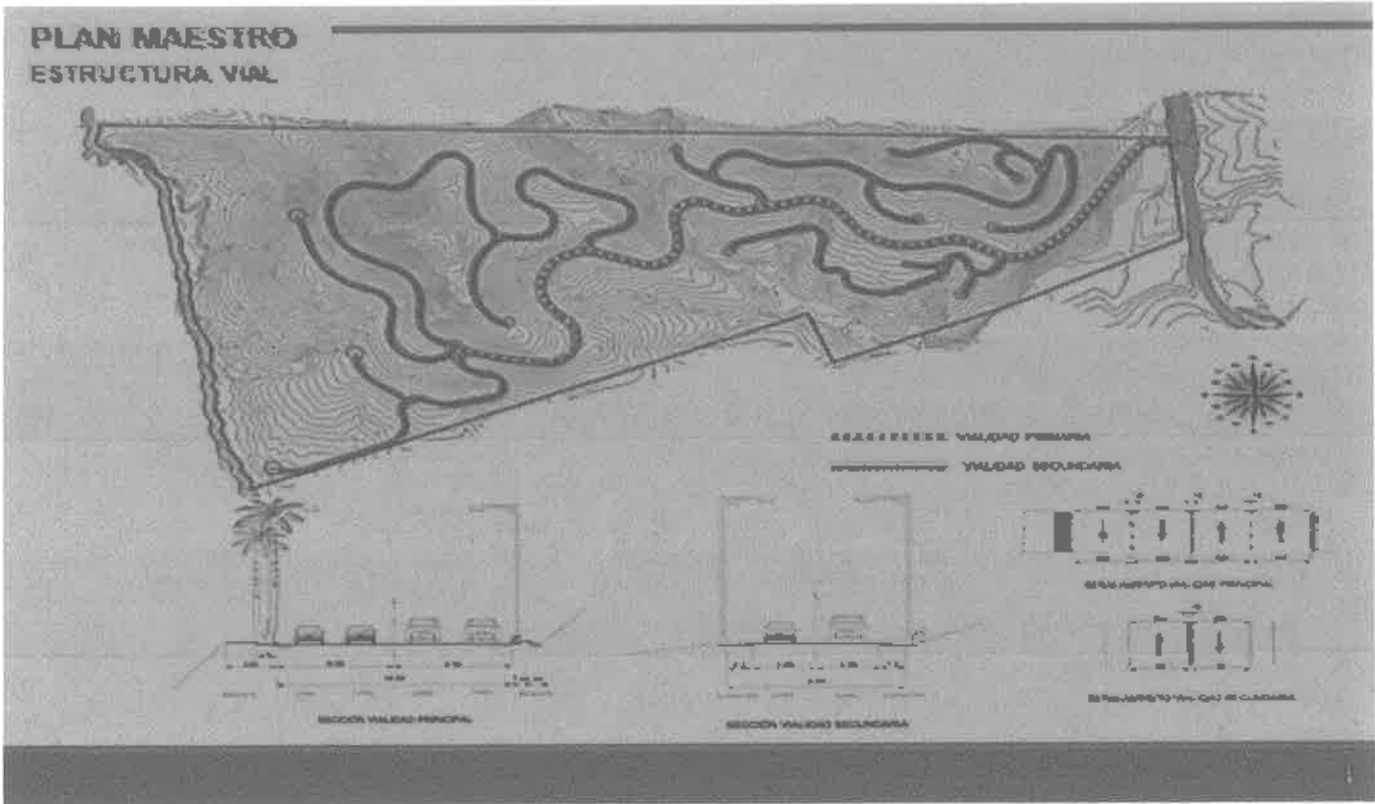


H. XI AYUNTAMIENTO
LOS CABOS B.C.S.



LOS CABOS
El cambio lo hacemos todos
H. XI AYUNTAMIENTO 2016 - 2018

ACUERDO No.: 327
ACTA NÚMERO: 53
SESIÓN: EXTRAORDINARIA





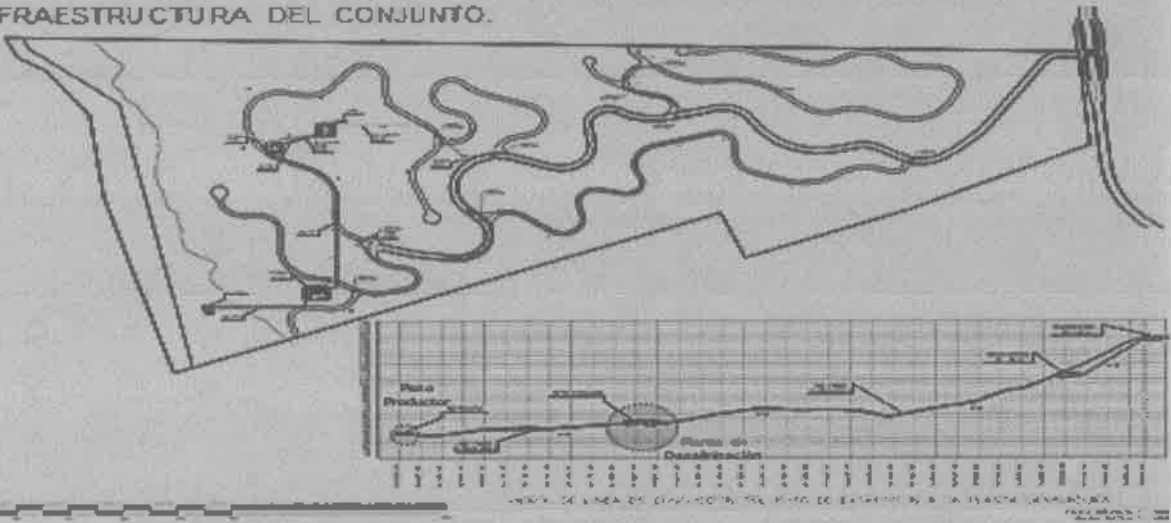
M. XII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS B.C.S.



ACUERDO No.: 327
ACTA NÚMERO: 53
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

AGUA

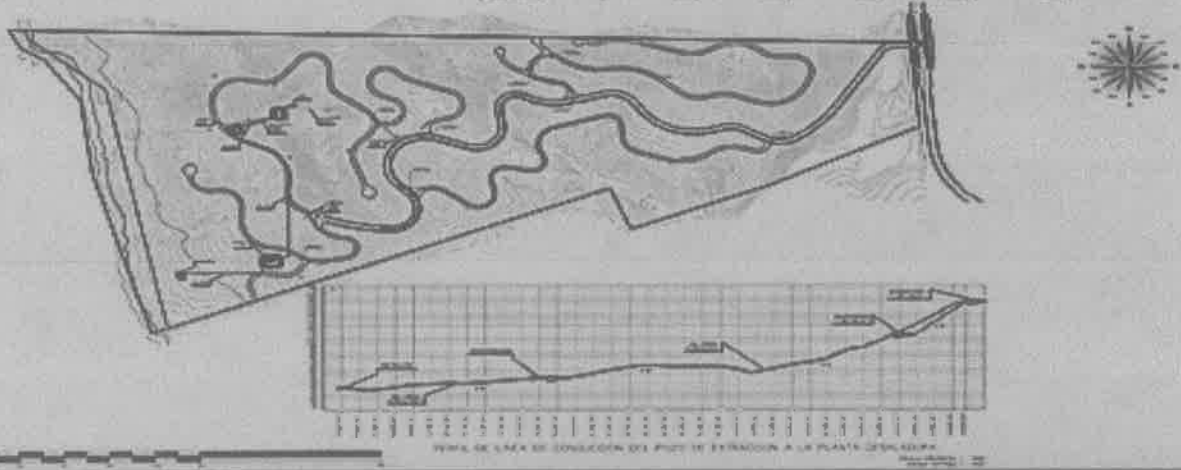
- SE LLEVARON A CABO ESTUDIOS EXPLORATORIOS EN LA ZONA, DE LOS QUE SE CONCLUYÓ LA NECESIDAD DE ATENDER LA DEMANDA DEL PROYECTO INSTALANDO UN SISTEMA INTERNO DE DESALINIZACIÓN, QUE FORMARÁ PARTE DE LA INFRAESTRUCTURA DEL CONJUNTO.



PLAN MAESTRO

INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA
AGUA POTABLE

| | ZONA BAJO 1 | ZONA BAJO 2 | ZONA BAJO 3 | ZONA BAJO 4 | ZONA BAJO 5 | TOTAL |
|----------------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|---------------------|
| CUARTOS | 20 | 117 | 20 | 200 | 210 | 567 CUARTOS |
| PER. 2 Pab./Cdn. | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 5 |
| PER. 5.00 Pab./Cdn. | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 5 |
| PORCULONES | 300 | 300 | 300 | 300 | 300 | 1500 Pab. |
| POTACION LITROS | 200 | 200 | 200 | 200 | 200 | 1000 Litros/seg |
| ÁREAS: | | | | | | |
| CONSTRUCCIÓN PLAZA | --- | --- | --- | 1170 | --- | 1170 m ² |
| CONSTRUCCIÓN DQUE | --- | --- | --- | 2000 | --- | 2000 m ² |
| CONSTR. ZONAS | --- | --- | --- | 2000 | --- | 2000 m ² |
| CONSTR. ÁREAS BAJO 1 | --- | --- | --- | 0.11 | --- | 0.11 m ² |
| CONSTR. BAJO 1 | 0.50 | 0.70 | 0.70 | 0.11 | 0.20 | 2.21 |
| CONSTR. BAJO 2 | --- | --- | --- | 0.11 | --- | 0.11 |
| CONSTR. BAJO 3 | 0.50 | 0.70 | 0.70 | 0.11 | 0.20 | 2.21 |
| CONSTR. BAJO 4 | 0.70 | 0.60 | 0.20 | 0.11 | 0.20 | 1.81 |
| CONSTR. BAJO 5 | 1.00 | 0.60 | 0.50 | 0.11 | 0.20 | 2.41 |





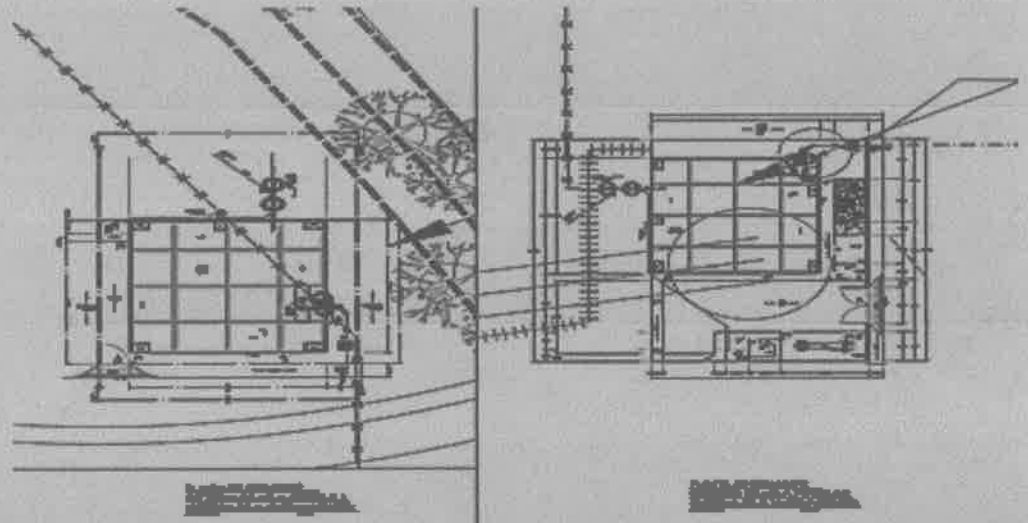
EL GOBIERNO DEL ESTADO DE
LOS CABOS B.C.S



ACUERDO No.: 327
ACTA NÚMERO: 53
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

PLAN MAESTRO

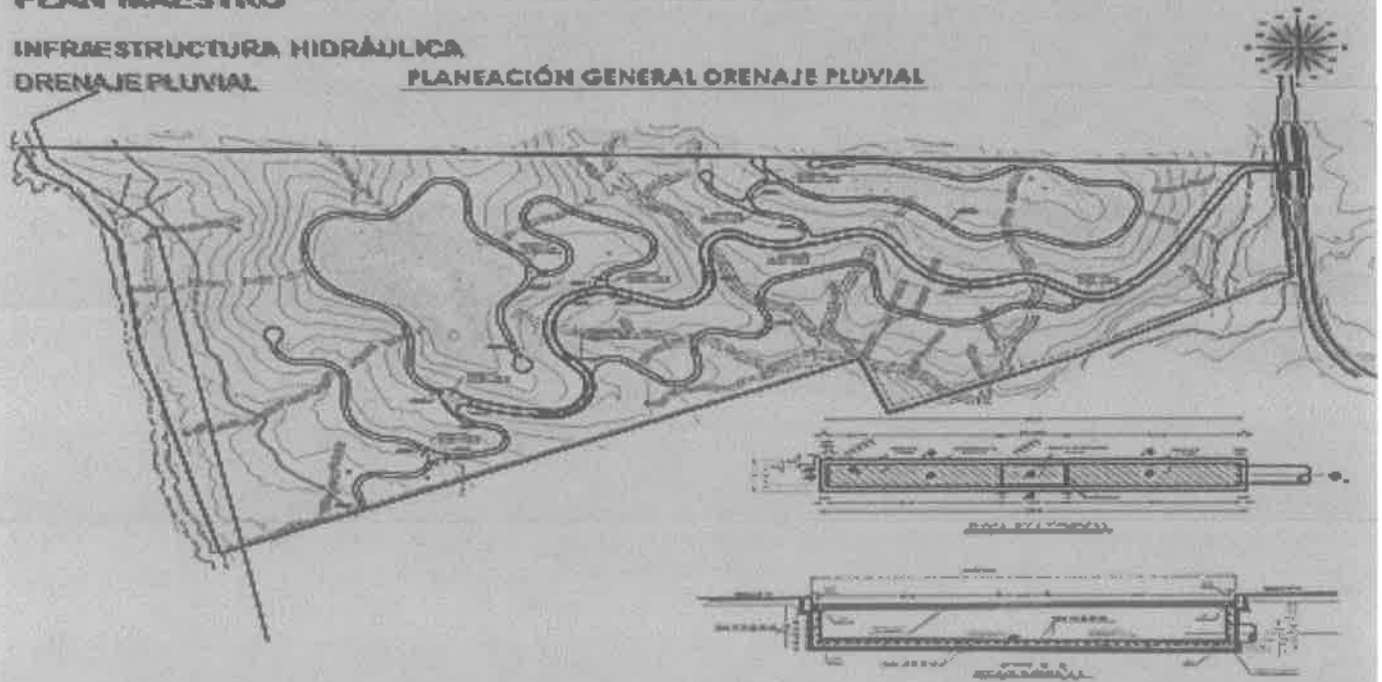
INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA
AGUA POTABLE
CISTERNAS



CPP Urbanistas

PLAN MAESTRO

INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA
DRENAJE PLUVIAL **PLANEACIÓN GENERAL DRENAJE PLUVIAL**



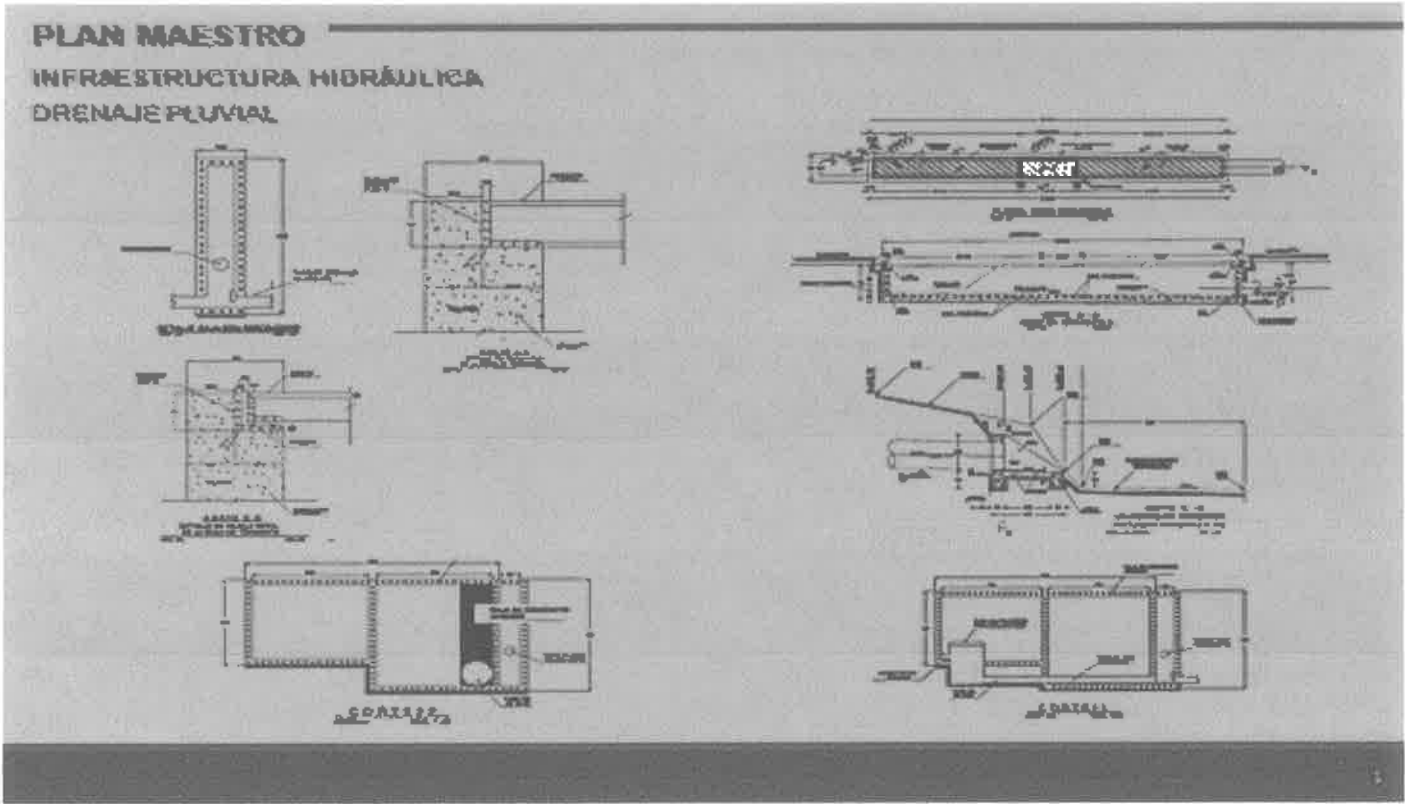


H. XII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS B.C.S.



LOS CABOS
El cambio lo hacemos todos
H. AYUNTAMIENTO 2014 - 2018

ACUERDO No.: 327
ACTA NÚMERO: 53
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

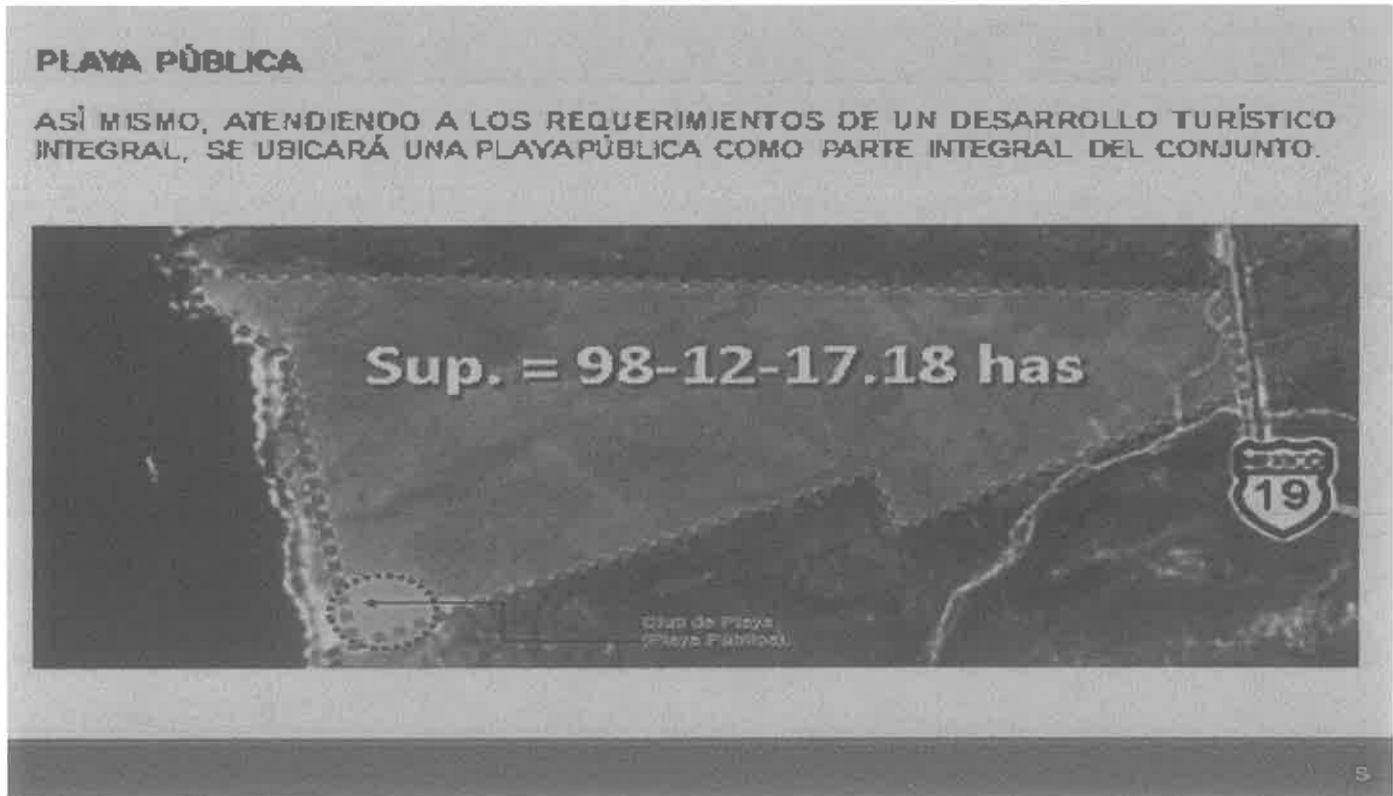
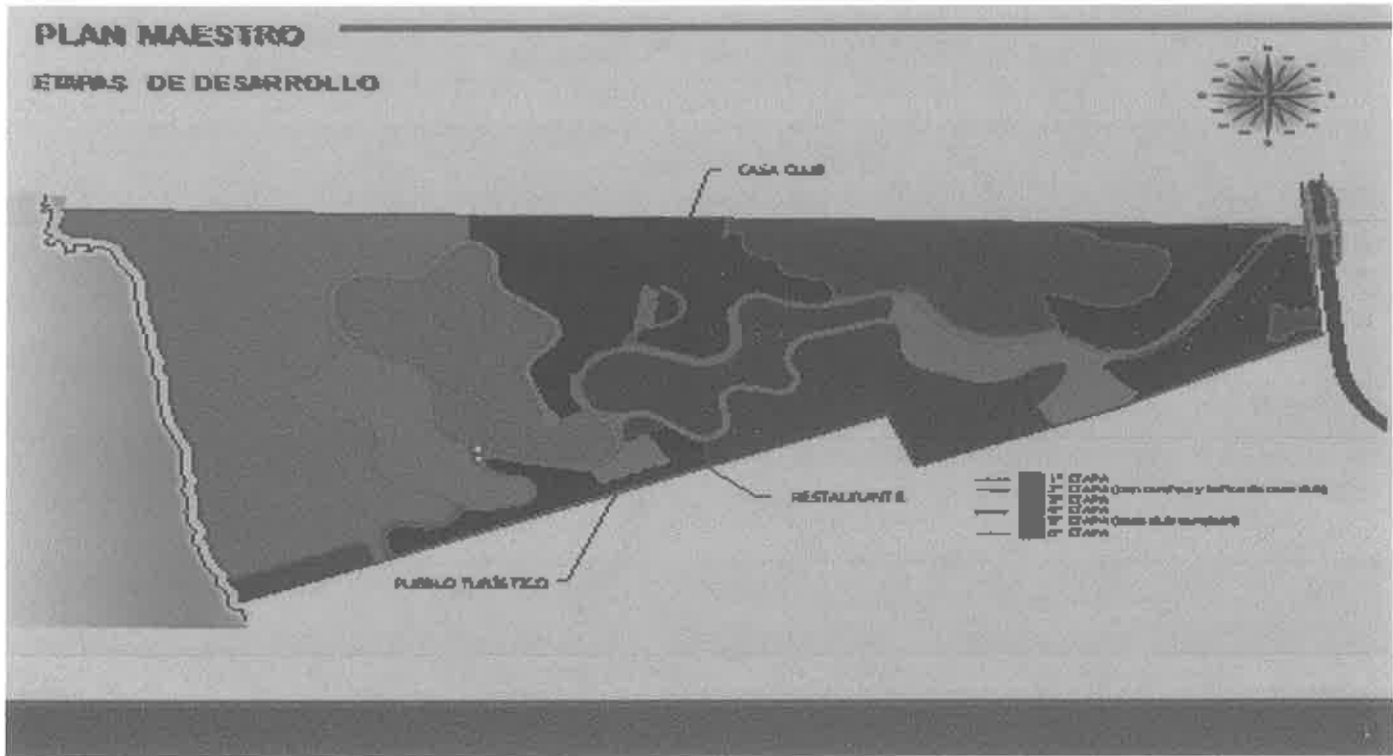




H. XI AYUNTAMIENTO
LOS CABOS B.C.S



ACUERDO No.: 327
ACTA NÚMERO: 53
SESIÓN: EXTRAORDINARIA





H. XI AYUNTAMIENTO
LOS CABOS B.C.S.



ACUERDO No.: 327
ACTA NÚMERO: 53
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

VIVIENDA

- EL GRUPO PROMOTOR DE ESTE PROYECTO, RECONOCE DE LA NECESIDAD DE COMPLEMENTAR EL DESARROLLO TURÍSTICO CON EL DESARROLLO URBANO LA GENERACIÓN DE VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES QUE SE BENEFICIARÁN CON LA GENERACIÓN DE EMPLEO DE ESTE PROYECTO.
- BASADOS EN LA EXPERIENCIA DEL GRUPO EN EL DESARROLLO DE VIVIENDA EN LOS CABOS Y EN OTROS DESTINOS TURÍSTICOS DEL PAÍS, ESTAMOS TRABAJANDO YA EN LA IDENTIFICACIÓN Y NEGOCIACIÓN DE ÁREAS ADECUADAS Y CERCANAS PARA CUBRIR ESTE IMPORTANTE COMPONENTE.
- PARTE DE ESTA OFERTA, ESTARÁ LOCALIZADA DENTRO DEL PROPIO CONJUNTO.

ÁREA DE DONACIÓN

- TOMANDO EN CUENTA QUE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DEBEN ORIENTARSE FUNDAMENTALMENTE A LA POBLACIÓN PERMANENTE QUE TRABAJARÁ EN EL CONJUNTO, LAS ÁREAS DE DONACIÓN CORRESPONDIENTES SE UBICARÁN EN LA ZONA HABITACIONAL QUE SE PROMOVERÁ PARA COMPLEMENTAR EL DESARROLLO TURÍSTICO Y SE ESTABLECERÁ EN LA ZONA QUE SE CONVENGA CON EL MUNICIPIO.

5

FACTIBILIDADES

EL PROYECTO QUE SE SOMETE A SU CONSIDERACIÓN, CUENTA YA CON:

- LA FACTIBILIDAD DE DOTACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, POR PARTE DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.
- EL DICTAMEN DE NO AFECTACIÓN DE ESCURRIMIENTOS PLUVIALES DE LA COMAGUA.
- EL TRÁMITE DE LA FACTIBILIDAD DE ACCESO DESDE LA CARRETERA FEDERAL ANTE LA S.C.T.

ESTÁN EN PROCESO:

- EL TRÁMITE LA CONCESIÓN DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE (ZOFEMAT)
- Y EL CAMBIO DE USO DE SUELO FORESTAL POR PARTE DE LA SEMARNAT.

TODO LO ANTERIOR PARA COMPLEMENTAR EL PLAN MAESTRO, QUE SE ENCUENTRA EN ELABORACIÓN Y QUE EN SU MOMENTO SE PRESENTARÁ PARA SU APROBACIÓN.

5



H. XII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS S.C.S



ACUERDO No.: 327
ACTA NÚMERO: 53
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

D.T.I. RESUMEN EJECUTIVO

Immueble: Fracción "AA" de la fracción restante del predio "Migrifón"
Superficie: 98-12-17,181 hectáreas
Ubicación: Entre el Km 103 - 104 de la carretera San Lucas-Todas Santos-La Paz
Frente a Vialidad: 239.55 metros
Frente a Z.F.M.T.: 949.48 metros

Total Unidades Proyectadas: 3,000
Superficie de Ocupación Máxima (C.O.S.): 0.3
Superficie Máxima Construida (C.U.S.): 0.8
Áreas Abiertas: 70% de la superficie

Oferta Turística:

- Habitaciones y Condominios Verticales (2,000 unidades)
- Villas (600 unidades)
- Condominios Horizontales (400 unidades)
- Zona agro-turística de productos orgánicos, en una superficie estimada de 200,000 metros cuadrados.
- Áreas de Servicios con áreas comerciales y restaurante de alimentos orgánicos.
- Casa Club con instalaciones deportivas.
- Pal and green de Golf.
- Senderos Ecológicos.
- Playa pública con acceso y Club de Playa.

Empleos generados por construcción: 2,210 empleos directos y 4,800 empleos indirectos sostenidos a lo largo de 10 años de desarrollo.

Empleos generados por operación:

Turismo: 900 empleos directos más 1,800 empleos indirectos
Vivienda Residencial: 950 empleos directos y 1,900 empleos indirectos

Equipamiento de servicios especiales:

- Planta Desalinizadora.
- Planta de Tratamiento y Reciclaje de Agua.

BC Plus SAPI de CV

A continuación se presentan algunas fotografías donde se puede apreciar el entorno y contexto del predio.





H. XII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS B.C.S.



ACUERDO No.: 327
ACTA NÚMERO: 53
SESIÓN: EXTRAORDINARIA



Frente del Terreno, Carretera Todos Santos-San Lucas Km.104



II. XI AYUNTAMIENTO
LOS CABOS B.C.S.



ACUERDO No.: 327
ACTA NÚMERO: 53
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

Aproximadamente 240 metros



Hacia San Lucas



Hacia Todos Santos



H. AYUNTAMIENTO
LOS CABOS B.C.S.



ACUERDO No.: 327
ACTA NÚMERO: 53
SESIÓN: EXTRAORDINARIA



Puente La Joya
Referencia de Ubicación





M. MUNICIPALIDAD
LOS CABOS B.C.S.



ACUERDO No.: 327
ACTA NÚMERO: 53
SESIÓN: EXTRAORDINARIA



Colindancia Sur, Lado Carretera Todos Santos-San Lucas (vista hacia el Terreno)



H. XI AYUNTAMIENTO
LOS CABOS B.C.S.



ACUERDO No.: 327
ACTA NÚMERO: 53
SESIÓN: EXTRAORDINARIA



Colindancia Sur, Lado Carretera (Vista hacia la Playa)
Colindancia Sur, Lado Carretera Todos Santos-San Lucas (vista hacia el Terreno)
Aproximadamente 1,765 metros



Colindancia Sur, vista hacia las Playas



H. XII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS B.C.S.



LOS CABOS
El cambio lo hacemos todos
H. XII AYUNTAMIENTO 2016 - 2018

ACUERDO No.: 327
ACTA NÚMERO: 53
SESIÓN: EXTRAORDINARIA



Colindancia Sur, vista hacia frente de Playas





EX. AYUNTAMIENTO
LOS CABOS B.C.S.



ACUERDO No.: 327
ACTA NÚMERO: 53
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

Colindancia Pacífico, Panorámica de Playas (desde Cantil norte)



Colindancia Cantil Norte, vista desde el Terreno



Colindancia Norte, cima del Cantil



EL AYUNTAMIENTO DE
LOS CABOS B.C.S.



ACUERDO No.: 327
ACTA NÚMERO: 53
SESIÓN: EXTRAORDINARIA



Lindero Norte, Vista hacia terrenos colindantes



Colindante Norte, vista hacia Carretera 1,966 metros



H. XII AYUNTAMIENTO
LOS CABOS B.C.S.



ACUERDO No.: 327
ACTA NÚMERO: 53
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

CONSIDERACIONES DE DERECHO

I.- Que con fundamento en el Título Quinto, artículo 115 de la Constitución Política Mexicana y en los términos de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Baja California Sur, las atribuciones en materia de ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de los Centros de Población, serán ejercidas de manera concurrente por el Ejecutivo del Estado y las Autoridades Municipales, en el ámbito de su Jurisdicción y competencia que les determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, así como la propia Ley de Desarrollo Urbano en mención; siendo autoridad en consecuencia el propio Ayuntamiento de Los Cabos B.C.S. conforme lo determina la Fracción II del artículo 9 del último ordenamiento legal en cita.

II.- Que los Ayuntamientos en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, cuentan con la atribución para expedir las autorizaciones de licencias de construcción, permisos de uso de suelo, fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, y relotificaciones entre otras, de conformidad con el Plan Director de Desarrollo Urbano de San José del Cabo y Cabo San Lucas, donde se señalan las reservas, usos y destinos de áreas y predios del municipio.

III.- Que el Desarrollo Urbano es el proceso de planeación y regulación de la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, y a fin de entrar a fondo en el estudio para dictaminar lo conducente, es preciso considerar que el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población, tendera a mejorar el nivel y calidad de vida de la población urbana y rural, así como la promoción turística, mediante la vinculación del desarrollo regional con el bienestar social, proveyendo el ordenado aprovechamiento de la propiedad inmobiliaria en los centros de población, entre otros aspectos tomándose en cuenta, también que los usos, son los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas o predios de un centro poblacional.

CONCLUSIONES Y PROPUESTA

De la revisión de la información técnica para la aprobación del Plan Maestro de Usos de Suelo del Proyecto "Dos Playas" se determina que es viable toda vez que el análisis del contexto se crearía un desarrollo inmobiliario que detonaría la zona y tal como se muestra que es un proyecto agradable con el medio ambiente, de carácter natural en el entorno que ya ofrece el sitio de estudio además que se propone que el 22% del total del terreno que se convertirá en una zona verde-agroturística para la producción de orgánicos.

PUNTOS DE ACUERDO

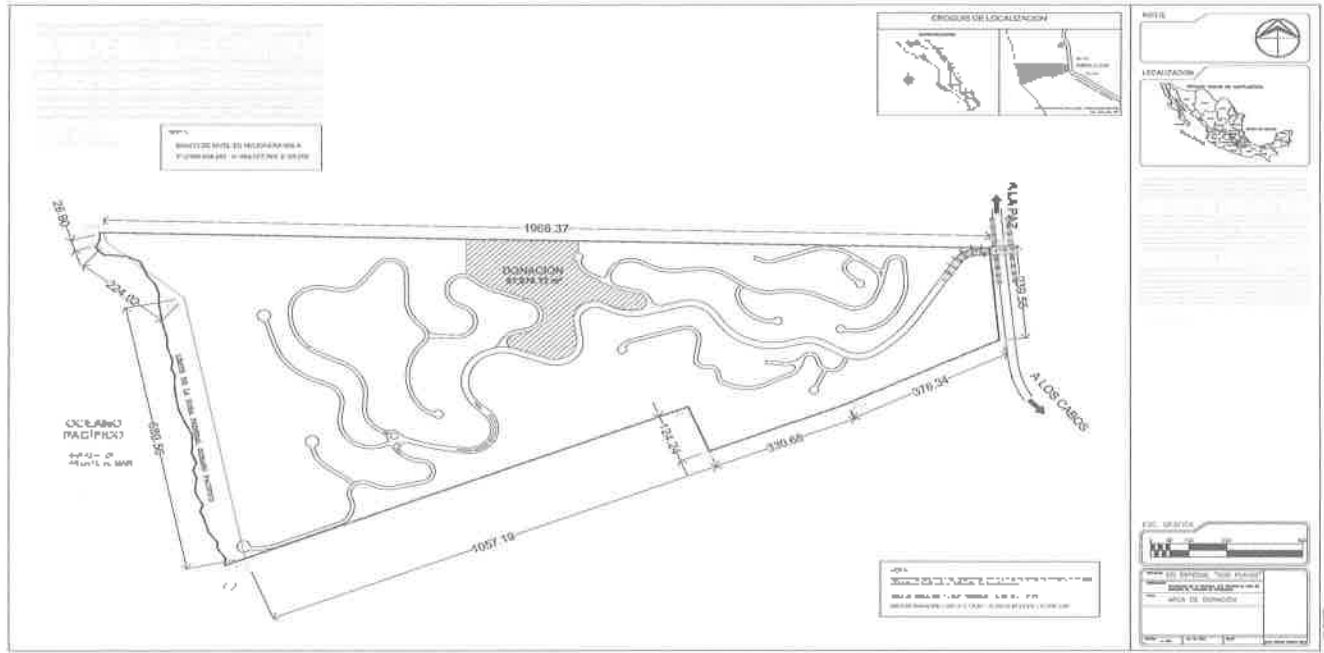
Primero. Esta Comisión dictamina **FAVORABLE** autorizar el "**Cambio de Uso de Suelo de UGA-18** al del **Plan Maestro de Usos de Suelo del Proyecto "Dos Playas"** de acuerdo las características técnicas mencionadas en los antecedentes numeral cuarto; del inmueble identificado como Fracción "AA" de la fracción restante del predio "Migriño", con superficie de 98-12-17.181 hectáreas, con Clave Catastral 402-031-0473, localizado en la Subdelegación de Migriño de la Delegación Municipal de Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos B.C.S.

Segundo. Esta Soberanía turna al Ejecutivo Municipal para que por su conducto; de instrucciones a la Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano a través de la Dirección Municipal de Planeación



**ACUERDO No.: 327
ACTA NÚMERO: 53
SESIÓN: EXTRAORDINARIA**

Urbana, para que le otorguen dicha Autorización a fin de que se registre ante las Instancias Municipales correspondientes. También deberá dar curso al trámite del área de donación y garantizar el acceso a playa con su estacionamiento, ante la Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano, mismo que terminará ante la Sindicatura Municipal de acuerdo a lo establecido en la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Baja California Sur, para ello se inserta plano con propuesta de área de donación; de igual manera deberá cumplir con toda la Normatividad Federal, Estatal y Municipal.



Tercero. Así mismo, se le informa que el Honorable Ayuntamiento de Los Cabos se reserva el derecho de modificar los términos de la presente autorización, en el momento que considere que cambiaron las condiciones que le dieron origen; bajo responsiva de su promovente.

Cuarto.- Se instruya al Secretario General Municipal, de este H. XII Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, se le notifique al interesado el resolutive acordado, y solicite la publicación del presente Dictamen, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, para los fines que correspondan.

De conformidad a lo establecido en los artículos 119, 121 fracciones V y XIII de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, se extiende el presente acuerdo para los fines legales conducentes en la Ciudad de San José del Cabo, Baja California Sur, el día 07 del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

DOY FÉ.
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL
LIC. LUIS ALBERTO GONZÁLEZ RIVERA
SECRETARIA GENERAL
LOS CABOS, B.C.S

BOLETÍN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE-REGISTRO DGC-NUM. 0140883
CARACTERÍSTICAS 315112816

SE PUBLICA LOS DÍAS 10, 20, Y ULTIMO DE CADA MES

CUOTAS EN VIGOR QUE SE CUBRIRÁN CONFORME A:

DECRETO 2324
LEY DE DERECHOS Y PRODUCTOS DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



RESPONSABLE: CIPRIANO ARMANDO CESEÑA COSIO

NO SE HARÁ NINGUNA PUBLICACIÓN SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACIÓN DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO
ANTONIO NAVARRO E/ ISABEL LA CATÓLICA Y MELITÓN ALBÁÑEZ, LA PAZ B.C.S.